



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL JUICIO COACTIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012- 2013”

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

PABLO ROGELIO GUERRA CACHOTE

TUTOR:

DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ

Riobamba – Ecuador

2015

APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Dr. Fernando Peñafiel, luego de realizar la revisión del presente trabajo de investigación y cumplidos como se hallan los requisitos establecidos en el estatuto de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, para estos casos.

Me permito sugerir que puede ser presentado ante el tribunal correspondiente para su defensa.



Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez

TUTOR DE TESIS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

TEMA: "EL JUICIO COACTIVO Y SU INCIDENCIA EN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012- 2013"

Tesis de grado previó a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Napoleón Jarrin
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

6
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dra. Lorena Coba
MIEMBRO DEL TRIBUNAL I

6
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Fernando Peñafiel
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL II
TUTOR**

7
CALIFICACIÓN

FIRMA

Nota final _____

DERECHOS DE AUTORÍA:

Yo, **Pablo Rogelio Guerra Cachote**, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



0602891814

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera imperecedera a la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a los catedráticos de la Escuela de Derecho, quienes han sabido conducir mi espíritu por el camino de la luz y la sabiduría, en pos de un mejor porvenir. De igual forma agradezco a mi Asesor de Tesis el distinguido catedrático **Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez**, por su constante apoyo en el mérito de la perfección investigativa guía elocuente del conocimiento y la razón, quien con su experiencia ha sabido cimentar bases de trabajo, producción y desarrollo.

DEDICATORIA

El presente trabajo de Investigación lo dedico con mucho amor a mis padres, Olguita y Marcelo por su apoyo constante a mis hermanos; Edison, Maritza, Xavier, Ximena, Diego y Alex; y a mis sobrinos; Karla, Simone, Brithany, Alison, Sebastián, Andy, María José y Juan Diego; y a una persona especial Beatriz Machado que ha sido un apoyo incondicional para el cumplimiento de mis objetivos; una dedicación de manera en especial al Supremo Creador por brindarme sus bendiciones desde el Cielo, cuidarme y protegerme, les dedico todo mi vida de estudios, porque con sus consejos, hoy culmino un paso más de mi vida y de este modo poder servir con honestidad y transparencia a mi país y la sociedad.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	
HOJA DE APROBACIÓN	ii
HOJA DE CALIFICACION	
¡Error! Marcador no definido.	
DERECHOS DE AUTORÍA:	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
ÍNDICE GENERAL	7
ÍNDICE DE CUADROS	14
ÍNDICE DE GRÁFICOS	12ii
RESUMEN	15
SUMARY	15i
INTRODUCCIÓN	16ii
CAPÍTULO I	19
1. MARCO REFERENCIAL	19
1.1. Planteamiento del Problema.	19
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	20
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. Objetivo general.	20
1.3.2. Objetivos específicos.	20
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.	21
CAPÍTULO II	22
2. MARCO TEÓRICO.	22

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	22
2.2.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	22
2.3.	UNIDAD I	6
2.3.1	El juicio Coactivo.	6
	LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL	6
2.3.2	Principios Orientadores.	6
2.3.3	Jurisdicción Coactiva	8
2.3.4.	Juez de ejecuciones.	10
2.3.5	Competencia:	10
2.3.6.	Sujetos Procesales.	13
2.3.7	Auto de pago	13
2.3.8	Definición.	13
2.3.9.	Notificación de Auto de pago.	14
2.3.10	Citación con el Auto de pago.	15
2.3.11	Citación personal.	15
2.3.12	Citación por boletas.	16
2.3.13	Citación prensa.	16
2.3.14	Notificaciones posteriores.	16
2.3.15	Solemidades sustanciales.	17
2.3.16	Excepciones.	17
2.3.16.1.	CONCEPTO	19
2.3.16.2.	DEFINICIÓN	19
2.3.16.3.	NATURALEZA	21
2.3.16.4.	CLASIFICACION.	21
2.4	Excepciones de fondo	21
2.5	Excepciones de forma	21
2.6	Excepciones perentorias	21
2.7	Excepciones dilatorias	22
2.8	Excepciones Mixtas	23
2.9	Excepción perentoria real	23
2.10	Excepción perentoria personal	23

2.10.1	Cese de las medidas precautelarias.	26
2.11	UNIDAD II	28
2.11.1	Medidas Cautelares.	28
2.11.2	Generalidades.	28
2.11.3	El Embargo en nuestra legislación.	39
2.11.4	Bienes susceptibles de embargo	40
2.11.4.1	Bienes no Embargables	41
2.11.4.2	Embargo de Dinero	42
2.11.5	Embargo de Créditos.	43
2.11.5.1	Secuestro	44
2.11.5.2	Avaluó	46
2.11.5.3	Descerrajamiento	47
2.11.5.4	Remate de bienes	48
2.12	UNIDAD III	54
2.12.1	EL IECE - INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS	54
2.12.1.1	Historia del IECE.	54
2.12.1.2	Misión.	58
2.12.1.3	Antecedentes.	60
2.12.1.4	“Estructura – Organigrama.”	61
2.12.1.5	Becas.	62
2.12.1.6	Prestamos para estudios.	62
2.12.1.7	Ayudas económicas.	62
2.12.2	Es importante tener en cuenta que:	62
2.12.2.1	Quiénes puedes acceder al crédito educativo.	63
2.12.2.2	Requisitos.	63
2.12.3	Requisitos del Cliente o Representante Legal (en caso de que el estudiante sea menor de edad)	63
2.12.4	Requisitos del Garante (s)	65
2.12.5	Requisitos de clientes que no presentan ingresos	66
2.12.5.1	Interés	70

2.13	UNIDAD IV	74
2.13.1	Recuperación de Cartera.	74
2.13.2	Concepto	74
2.13.3	Definición.	74
2.13.4	Características	77
2.13.5	Procedimiento. (Caso Práctico del cobro de la deuda por la vía coactiva)	79
2.13.6	Hipótesis	98
2.13.7	Variables	98
2.13.7.1	Variable Independiente	98
2.13.7.2	Variable Dependiente	98
2.13.8	Operación de las variables	99
CAPÍTULO III		119
3.	MARCO METODOLÓGICO	119
3.1.	METODO CIENTÍFICO	119
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.	119
3.2.1.	Diseño de investigación.	120
3.2.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	120
3.2.2.1	Población	102
3.2.2.2	Muestra.	121
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	121
3.3.1.	Técnicas:	121
3.3.2.	Instrumentos:	121
3.3.3.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	104
3.3.4.	Procesamiento y discusión de resultados.	122

3.4.	COMPROBACION DE LA HIPOTESIS	132
	CAPITULO IV	133
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	133
4.1.	Conclusiones.	133
4.2.	Recomendaciones	133
4.3.	Materiales de Referencia	133
4.3.1.	Bibliografía.	134
	ANEXOS	135

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Operaciones de las variables Independiente..... 99

Cuadro N° 2: Operaciones de variables dependientes 118

ÍNDICE DE GRÁFICOS	105
Grafico No. 1.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva es un Juicio o un procedimiento?	
Grafico No. 2.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva incide en la recuperación de Cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012 – 2013?	106
Grafico No. 3.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva es un medio rápido y abreviado para la recuperación de cartera vencida de personas que no han cancelado sus créditos dentro de los términos legales?	107
Grafico No. 4.- ¿Cree usted que se debería aplicar Medidas Cautelares de carácter real a los deudores por incumplimiento de pago en los procesos que se sigue en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012 – 2013?	108
Grafico No. 5.- ¿Cree usted que al momento de seguir una Acción Coactiva se está violentando el debido proceso o se vulnera un derecho establecido en la Constitución y la Ley del coactivado?	109
Grafico No. 6.- ¿Cree usted que al iniciarse el procedimiento coactivo, el funcionario recaudador, debe notificar por los medios de Ley, el tributo adeudado?	110
Grafico No. 7.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva debe mantenerse como una FUNCIÓN JURISDICCIONAL asignada a un	

ORGANISMO ADMINISTRATIVO determinado, para que sin recurrir a la autoridad judicial ordinaria haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas FISCALES expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha Jurisdicción? 111

Grafico No. 8.- ¿Cuál es su criterio si decimos que el funcionario investido de Jurisdicción Coactiva SI es realmente un JUEZ; ya que éste libra mandamientos de pago, resuelven excepciones y adelantan todas las diligencias tendientes al remate de bienes? 112

Grafico No. 9.- ¿Cree usted que la acción coactiva, es de creación constitucional o legal, que procede solo para el recaudo de obligaciones de tipo fiscal y los acreedores que pueden ejercer las acciones y las pretensiones en esta Jurisdicción? 113

RESUMEN

La presente tesis intenta dar a conocer todo lo referente al Juicio Coactivo y como este incide en la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas en la ciudad de Riobamba. Así mismo da a conocer las responsabilidades y consecuencias jurídicas que trae consigo el juicio coactivo, mediante un análisis, crítico, y doctrinario del juicio coactivo y la recuperación de cartera vencida del IECE, análisis que permite el desempeño y éxito de un proyecto, que está conformado por cuatro capítulos divididos de la siguiente forma:

El Primer Capítulo denominado Marco Referencial donde se pone en consideración: el Planteamiento del problema, Formulación del problema, Objetivos, objetivo general y objetivo específico y Justificación e importancia del problema.

El Segundo Capítulo titulado Marco Teórico donde se explica el tema objeto de estudio desde el punto de vista teórico, se diseña un modelo ideal que oriente teóricamente la investigación, este capítulo contiene cuatro unidades: La primera se refiere al juicio coactivo es decir el desarrollo en sí del punto principal de la presente tesis; la segunda unidad se refiere a las medidas cautelares, la tercera unidad nos habla de la misión visión objetivos, etc. que tiene el Instituto Ecuatoriano de Créditos y Becas IECE, como cuarta y última unidad hablaremos de la recuperación de la cartera vencida.

En el Tercer Capítulo denominado Marco Metodológico, se realiza la comprobación de la hipótesis, a través de la interpretación de los datos obtenidos en la investigación. Se utilizó los métodos: inductivo, analítico y descriptivo, la técnica utilizada fue la encuesta.

En el Cuarto Capítulo se pone a consideración las conclusiones y recomendaciones.



SUMMARY

This thesis tries to explain everything about the Coercive judgment and how it affects the recovery of overdue in the Court of Coercive the Ecuadorian Institute for Educational Loans and Grants in the city of Riobamba. Also disclosed responsibilities and legal consequences that brings the coercive trial, through an analysis, critical, and doctrinal the coercive judgment and recovery of NPLs of IECE, analysis allows the performance and success of a project, which is composed of four chapters divided as follows:

The first chapter called framework of reference where it gets into consideration: the Problem, Problem Formulation, Objectives, general objective and specific objective and rationale and importance of the problem.

The second chapter entitled theoretical framework where the issue under study is explained from a theoretical point of view, an ideal model is designed to guide theoretical research, this chapter contains four units: The first concerns the coercive judgment development is the main point of this thesis; second unit refers to the precautionary measures, the third unit speaks of the vision, mission, objectives, etc. having the Ecuadorian Institute of Credits and Grants IECE , as fourth and final unit will discuss the recovery of NPLs .

In the third chapter called methodological framework, the hypothesis testing is done through the interpretation of data obtained in the investigation. Methods were used: inductive, analytical and descriptive, the technique used was the survey.

In the fourth chapter is submitted on the conclusions and recommendations

Reviewed by: Lcda. Pila Nina.



INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito del que se ocupa el Derecho Administrativo y específicamente en las relaciones que se generan entre la Administración y la Justicia, surge el denominado principio de autotutela, que podríamos resumirlo como la potestad de la Administración Pública (lato sensu) de exigir por sí misma la ejecución forzosa de los actos de ella emanados (actos administrativos), sin recurrir a los órganos de la Función Judicial.

En efecto, como lo explican Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández,“. La Administración no necesita someter sus pretensiones a un juicio declarativo para hacerlas ejecutorias; sus decisiones son ejecutorias por propia autoridad, de modo que las mismas imponen por sí solas el cumplimiento, sin que resulte oponible al mismo una excepción de ilegalidad, cuya apertura, a su vez, tampoco interrumpe por sí sola esa ejecutoriedad. Pero tampoco si ese cumplimiento es desatendido por quienes resulten obligados al mismo necesita la administración recabar respaldo judicial para imponer coactivamente dicho cumplimiento (juicio ejecutivo), sino que ella misma puede imponer con sus propios medios coactivos la ejecución forzosa en otros términos: la administración está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a los demás sujetos del ordenamiento sin excepción”.

Nos encontramos frente a una consecuencia del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, consubstancial al ejercicio de la función administrativa que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico”.

Los actos de la Administración Pública serán inmediatamente ejecutivos salvo los casos de suspensión y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

En este marco, la jurisdicción coactiva constituye una excepción al principio fundamental de que “la coacción de los administrados supone necesariamente la intervención o el auxilio judicial.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. Planteamiento del Problema.

Es así que cuando la recaudación de créditos estudiantiles es incumplida, requiere de mecanismos coactivos eficientes para lograr el cobro de lo adeudado ya que la obligación tributaria, razón fundamental en la actividad del Estado, conlleva la preocupación de todas las legislaciones para asegurar su adecuado cumplimiento.

Por tal propósito se establecen normas idóneas, coercitivas de recaudación y atribuye al crédito del Estado una posición preeminente con relación a otros tipos de obligaciones, situaciones que se constituyen en “privilegios fiscales”, en razón misma de estar la recaudación de ingresos y el crédito fiscal destinados a tutelar créditos de índole tributario o fiscal.

Para la doctrina es coincidente concebir al proceso de ejecución coactiva como la vía más idónea para la realización de un derecho, en razón de sus especiales características de agresividad, conocimiento abreviado y la rapidez de su desarrollo. El proceso de ejecución coactiva tendiente a asegurarse al estado la recaudación en un término breve de los recursos necesarios en miras de ejercitar sus políticas y dar cumplimiento a sus fines específicos.

En este sentido, el ejecutor, tendrá dentro de sus prerrogativas el iniciar un proceso de cobro coactivo, el cual contendrá diversas medidas de fuerza destinadas a posibilitar el recupero de la deuda tributaria, nos referimos específicamente a las medidas cautelares.

Por lo tanto para efectos del presente estudio, debe entenderse el procedimiento de ejecución coactiva como el medio, a través del cual la autoridad tributaria materializa su facultad recaudadora para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide el Juicio Coactivo en la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario cómo incide el Juicio Coactivo en la recuperación de cartera vencida en el juzgado de coactivas del instituto ecuatoriano de crédito educativo y becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013.

1.3.2. Objetivos específicos.

- ✓ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Juicio Coactivo y su incidencia en la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto ecuatoriano de crédito educativo y becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013.
- ✓ Determinar la importancia del Juicio coactivo y su efectividad en la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas.
- ✓ Conocer los efectos jurídicos sobre la aplicación de medidas cautelares dentro de los juicios coactivos.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

La investigación está orientada a definir claramente cada uno de los elementos que hacen parte de la llamada Acción Coactiva objeto de nuestra investigación, y a su vez tener un concepto claro sobre las teorías que versan alrededor de ella con el fin de analizar si verdaderamente corresponde a una competencia jurisdiccional o si por el contrario ésta constituye una mera actuación administrativa.

En la doctrina administrativa han sido múltiples las respuestas que se han planteado para tratar explicar y justificar la titularidad por parte de la administración pública del poder ejecutar el cobro forzoso de cantidades líquidas a su favor mediante la imposición de apremios sobre el patrimonio de los particulares, sin necesidad de acudir al auxilio de los jueces.

Al ser una Acción Coactiva, un procedimiento administrativo y no jurisdiccional, el mismo está a cargo del funcionario recaudador de las respectivas entidades públicas, que es aquel funcionario encargado de la dirección del Procedimiento de Ejecución Coactiva y destinado a la recuperación de la deuda a cargo del contribuyente, que no cumplió con el pago oportuno de la misma ni tampoco la impugnó dentro del plazo que las normas tributarias permiten como un mecanismo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el Art. 157 Código Tributario las administraciones tributarias central y seccional gozan de la acción coactiva y las de excepción, cuando expresamente lo establezca la ley, en base a los actos señalados y la ejercen a través de los funcionarios recaudadores, que actúan en calidad de ejecutores de la acción coactiva, que no es sino la facultad de los funcionarios administrativos que sin tener calidad de jueces, pueden realizar el cobro de obligaciones de carácter tributario pendientes de pago con procedimientos y de fuerza legítima, necesaria para conseguir tal objeto.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Al haberse realizado un estudio bibliográfico, se manifiesta que existen temáticas doctrinarias que estudian la acción coactiva sin embargo no encontramos un estudio debidamente estructurado sobre la acción, procedimiento y jurisdicción coactiva, por consiguiente la presente investigación es original y factible, ya que si se puede acceder al Juzgado pertinente del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba donde se realizará la investigación.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

El presente trabajo se sustenta en la corriente epistemológica del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinales y jurídicos se analizarán críticamente para llegar a conocer el problema y de esta manera construir un nuevo conocimiento del tema investigativo.

En la Constitución de la República del Ecuador. Por cuanto por ser la primera de todas las leyes y poseer el primer lugar jerárquicamente en diferencia de los otros cuerpos legales indica principios derechos y obligaciones que poseen un grado de superioridad en relación a las demás leyes vigentes dentro del territorio ecuatoriano.

La presente investigación se fundamenta en el Código Tributario en los Art. 157, 158, 159, 160, 161,164.

Código de Procedimiento Civil Art. 67 y Art. 941, 942, 943, 945, 946, 951, 952, 955, 956, 959.

El trabajo investigativo se constituye en un conjunto de unidades, temas y subtemas que guardan estrecha relación con el problema a investigarse y se encuentra estructurada de la siguiente manera:

2.3. UNIDAD I

2.3.1. El juicio Coactivo.

LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL

2.3.2. Principios Orientadores.

Las actuaciones en el proceso de cobros por jurisdicción coactiva se desarrollan con arreglo a los siguientes principios.

Los mismos que dicen:

Principio celeridad

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Principio imparcialidad

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes,

sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

Principio publicidad

Art. 13.- “PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.”¹

Principio contradicción

Igualmente las dudas que surjan de la interpretación de las normas sobre las jurisdicción coactiva deberá aclararse o subsanarse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal de manera que se cumpla con

¹ LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, Pag.7

la garantía constitucional del debido proceso y se respete el derecho a la defensa contradicción y equidad

2.3.3. Jurisdicción Coactiva

Es una función que por disposición organizacional conforme a la ley, asume o debe asumir un organismo estatal y por asignación específica un servidor público administrativo suyo para que sin acudir a los estrados judiciales ordinarios hagan efectivas por la vía ejecutiva, las obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción.

Dentro del ámbito del que se ocupa el Derecho Administrativo y específicamente en las relaciones que se generan entre la Administración y la Justicia, surge el denominado principio de auto tutela, que podríamos resumirlo como la potestad de la Administración Pública (lato sensu) de exigir por sí misma la ejecución forzosa de los actos de ella emanados (actos administrativos), sin recurrir a los órganos de la Función Judicial.

En efecto, como lo explican Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, La Administración no necesita someter sus pretensiones a un juicio declarativo para hacerlas ejecutorias; sus decisiones son ejecutorias por propia autoridad..., de modo que las mismas imponen por sí solas el cumplimiento, sin que resulte oponible al mismo una excepción de ilegalidad, cuya apertura, a su vez, tampoco interrumpe por sí sola esa ejecutoriedad. Pero tampoco si ese cumplimiento es desatendido por quienes resulten obligados al mismo necesita la Administración recabar respaldo judicial para imponer coactivamente dicho cumplimiento (juicio ejecutivo), sino que ella misma puede imponer con sus propios medios coactivos la ejecución forzosa. En otros términos: la Administración está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a los demás sujetos del ordenamiento sin excepción.

Nos encontramos frente a una consecuencia del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, consubstancial al ejercicio de la función administrativa que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

Se clasifica a la Administración Pública de la siguiente manera:

- a) La Administración Pública Central, constituida por la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; y,
- b) La Administración Pública Institucional, conformada por las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República y a los Ministerios de Estado; y, las personas jurídicas del sector público autónomas, cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central

Con estos elementos podemos señalar que la jurisdicción coactiva o coacción administrativa, es la potestad del Estado (lato sensu) “para recaudar directa y compulsivamente sus créditos fiscales y de modo general, aquellos que contienen obligaciones líquidas, determinadas y de plazo vencido.

En este marco, la jurisdicción coactiva constituye una excepción al principio fundamental de que la coacción de los administrados supone necesariamente la intervención o el auxilio judicial.

2.3.4. Juez de ejecuciones.

Es el servidor Público investido de la Autoridad Judicial requerida para ejercer la jurisdicción coactiva.

2.3.5. Competencia:

Concepto

“El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competir que equivale tanto a decir corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo.”²

Ámbito territorial: es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

Títulos que determinan la competencia territorial

- El domicilio del demandado
- El lugar del cumplimiento del contrato;

Jurisdicción y competencia

La jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la ley; competencia es precisamente

² ESCOBAR VELEZ Edgar G, El Proceso de Jurisdicción de Coactivas. Tercera Edición Pag. 22.

el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, territorio, personas, grados.

La jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.

La Competencia

Es la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos, no solo por ser juez, lo puede ejercer en cualquier caso, esto es el criterio de competencia.

Los criterios son cuatro:

1. Criterio por razón de materia
2. Criterio por razón de territorio
3. Criterio por la razón de la cuantía
4. Criterio Funcional.

División de clases de competencia.-

Se consideraba antiguamente dividida la competencia por razón de la materia, de calidad de las personas, y su capacidad y finalmente por el territorio. Sin embargo, la clasificación más aceptada es la considerada como la competencia objetiva en cuanto al valor y la naturaleza de la causa; competencia territorial. Otras clasificaciones aunque tienen valor doctrinario, no se ajustan a la realidad, a una sistemática clasificación como la anteriormente mencionada.

Competencia objetiva, funcional y territorial.-

La competencia objetiva es la que se encuentra determinada por la materia o el asunto, como la cuantía, elementos determinantes. Así tenemos que para los asuntos civiles y comerciales en el país, son competentes los jueces especializados en lo civil así como para los asuntos penales lo serán los especializados en lo penal y para los asuntos laborales los que conocen de esta especialidad, ahora incorporadas por tal razón dentro del Poder Judicial totalmente unificado.

La competencia funcional, corresponde a los organismos judiciales de diverso grado, basada en la distribución de las instancias entre varios tribunales, a cada uno de los cuales le corresponde una función; cada instancia o grado se halla legalmente facultado para conocer determinada clase de recursos.

Sin embargo, puede ocurrir, por excepción, que originalmente puede iniciarse una controversia directamente en la instancia superior o suprema, justificado por cierta situación en el juzgado de personeros del estado a quienes se les da un trato preferente.

Las disposiciones sobre competencia, son imperativas con lo que se quiere explicar que deben ser atacadas necesariamente; si un tribunal carece de competencia, debe inhibirse y los interesados en su caso están asistidos del perfecto derecho de ejercer los recursos y acciones que creyeran convenientes.

Competencia Territorial.-

Se justifica por razones geográficas o de territorio en la que se encuentra distribuidos los juzgados y tribunales superiores de cualquier país; se refiere a esta clase de competencia únicamente a los organismos de primera instancia puesto que los tribunales superiores intervienen solo en razón de su función.

Los criterios para fijar competencia son:

- Materia
- Territorio
- Cuantía
- Grado.

2.3.6. Sujetos Procesales.

Se puede determinar a los sujetos procesales a todos aquellas personas o individuos que interviene directamente en un conflicto legal, ya puedan estos ser autor o demandado.

2.3.7. Auto de pago

Es la providencia de apremio, es el acto que, notificado al sujeto pasivo, despacha la ejecución.

2.3.8. Definición.

Es la primera etapa que da comienzo al procedimiento ejecutivo y está protagonizada por el "Auto de Pago", que constituye el verdadero acto inicial del procedimiento ejecutivo, siendo ilegal para la administración realizar cualquier acto en contra del patrimonio del deudor con anterioridad a que se dicte esta Providencia.

Aunque de forma general la doctrina coincide con lo expresado anteriormente, existen sin embargo, autores cuyos criterios sobre la función de la Providencia de Apremio discrepan de la mayoría, éstos consideran que la misma es un acto de mero trámite que, aunque indispensable para la apertura del

procedimiento, no da comienzo al mismo al ser siempre posterior al título ejecutivo.

Con los anteriores fundamentos se considera que se ha tratado de quitarle a la Providencia de Apremio la verdadera fuerza que posee por naturaleza para otorgársela al título ejecutivo.

Pero en definitiva hay que tener presente que una cosa es la deuda que por la falta de pago dentro del período voluntario incurra en apremio y otra diferente aunque relacionada es el inicio del procedimiento ejecutivo, el cual ningún autor niega que comienza con la Providencia de Apremio

Procedimiento Coactivo

El procedimiento coactivo se inicia, como ya hemos expuesto, mediante la emisión del “Auto de Pago”, citada legalmente al deudor. En esta providencia se ordena al deudor que pague la deuda dentro del plazo de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación y se le advierte que, de no proceder al pago en dicho plazo, se procederá al embargo de sus bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.”³

2.3.9. Notificación de auto de pago.

La acción coactiva inicia con el auto de pago que lo dicta el funcionario recaudador, si vencidos los ocho días de plazo contados desde la notificación del título de crédito, el deudor no ha pagado la obligación ni ha solicitado facilidades de pago.

En el auto de pago se ordenará que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro del término de tres días.

³ ROBLEDO Jorge E., Teoría procesal. Segunda Edición. Pág. 68.

El auto de pago deberá ser citado al coactivado.

2.3.10. Citación con el Auto de pago.

La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor.

Al efecto y sobre las excepciones que el coactivado puede presentar respecto a la citación como causa de nulidad al proceso coactivo, la Corte Suprema de Justicia mediante triple fallo reiterativo ha expresado que cuando el citado o notificado actúe en consecuencia las omisiones en la notificación se convalidan.

2.3.11. Citación personal.

La citación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su

conurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

2.3.12. Citación por boletas.

Cuando no puede efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por tres boletas, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado.

La boleta deberá contener: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresa así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

2.3.13. Citación prensa.

La citación por la prensa procede, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surte efecto diez días después de la última publicación.

Se debe hacer por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

2.3.14. Notificaciones posteriores.

Las providencias y actuaciones posteriores se notifican al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

2.3.15. Solemnidades sustanciales.

Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

La inobservancia de estas solemnidades se puede acarrear la nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución, si el coactivado presenta esta omisión como excepción. Lo que interesa resaltar, para finalizar, es que los motivos que han sido citados atañen, como puede verse, al procedimiento en sí mismo, a su indebida constitución por defectos formales o a la ausencia de su presupuesto sustantivo, por haberse pagado o extinguido la deuda tributaria. No es, en cambio, admisible en esta fase la discusión sobre la procedencia de la deuda (hecho imposible, exenciones) o sobre su cuantía (base imponible o liquidable, tipo impositivo, bonificaciones o deducciones).

2.3.16. Excepciones.

La excepción procesal es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tienen la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma. El origen de la excepción está en el procedimiento formulario del derecho romano. La exceptio estaba entre la intentio y la condenatio.

Couture dice que la exceptio era una institución con contenido garantista, trata de que la condenatio sea justa y no vulnere los derechos del demandado.

De la exceptio derivan las modernas garantías y principios como:

- Garantías del Debido Proceso.
- Igualdad de las partes ante la ley.
- Las prescripciones pro reo.
- La indubio pro reo.
- La incompetencia y la prescripción.

En el derecho civil encontramos la exceptio conmitori y la exceptio procuratoria que eran introducidas antes que la intentio, y después de esta, en derecho penal. Ambas eran pactos que establecían las partes procesales antes del vencimiento de la obligación. Estas tres instituciones han dado paso a la creación de la excepción.

"La finalidad que busca la excepción es garantizar la libertad" (Couture: teoría de que la acción es un derecho de petición). La excepción es una institución constitucional. ¿Porque razón? Porque la excepción le permite defender su libertad al ciudadano y porque cuando alguien acciona un pretensión a través de una demanda contra otro ciudadano le están coartando la libertad.

Su precedente está en las leyes inglesas del s. XIII que establecieron los principios de igualdad a los sujetos ante la ley, del debido proceso y el de ser

juzgados por sus iguales. También está en la Declaración de Independencia de los EE.UU. (1779).

Por eso la excepción siempre va estar junto a la acción como un medio eficaz para lograr que el demandado esté en igualdad de condiciones al actor.

2.3.16.1. CONCEPTO

“Deriva de exceptio que da origen a la voz exipiendo, desmembración o turbación. Desmembración de la intentio, es decir tratar de contrarrestar materialmente la intentio. Turbación en el sentido de turbar la acción ante juez”⁴.

Concepto excepción. La excepción es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tiene la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma.

La excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente.

Concepto moderno. La excepción es un contra derecho en el sentido de que es un poder de anulación contra el derecho del actor. No se debe confundir con la reconvencción

2.3.16.2. DEFINICIÓN

Couture: La excepción es un poder jurídico del que se halla investido el demandado que lo habilita para oponerse a la acción.

⁴ VESCOVI Enrique. Teoria General del Proceso. Primera Edicion. Pag. 112.

Carnelutti: Afirmación de hechos tendientes a destruir la razón de la pretensión del actor.

Chiovenda: Oposición de algún hecho, impeditivo o negativo, que excluye los efectos jurídicos y niega el fundamento de la pretensión.

Bescovi: La excepción es la contra acción.

Couture: Señala que la palabra excepción tiene tres sentidos:

La excepción es acción del demandado y es similar a la defensa, esta última entendida como conjunto de actos legítimos tendientes a proteger el derecho.

La palabra excepción alude al carácter material o sustantivo: la excepción es pretensión del demandado.

La excepción es un tipo de defensa de carácter procesal, no sustantivo ni dilatorio.

Vettoni.- señala que frente a la pretensión esta la contra pretensión, frente a la demanda la respuesta. Frente a la demanda (concreción de la pretensión del actor) emerge la excepción que se constituye en una respuesta material del demandado en la que puede incluir: excepciones dilatorias o perentorias o una simple negativa. En esta última la carga de la prueba está en el actor.

La respuesta puede ser expresa (simple negación) o ficta, o no haber respuesta, en este caso el juez lo declara rebelde y presume haberse presentado y que está reconociendo los hechos alegados por el actor.

La respuesta también puede tener carácter puro: la reconvencción. Doctrinalmente se la considera una nueva demanda.

2.3.16.3. NATURALEZA

La mayoría señalan que cuando buscamos la esencia de la excepción debemos recurrir a la naturaleza de la acción.

Inicialmente la excepción era un derecho independiente (derecho romano) posteriormente se lo considera un derecho concreto (el derecho corresponde al demandado) luego se lo considera un derecho abstracto (derecho de todos los ciudadanos) y finalmente se lo considera un poder jurídico (potestad de todos ciudadano para acudir al órgano jurisdiccional, en este caso de la excepción, para contra demandar).

2.3.16.4. CLASIFICACION.

2.4. Excepciones de fondo

Busca defectos en el derecho sustantivo alegado.

2.5. Excepciones de forma

Busca defectos al modo de ejercer ese derecho sustantivo.

2.6. Excepciones perentorias

Son acciones interpuestas por el demandado con la finalidad de dar por concluido el proceso. Extinguen el derecho del actor o destruyen la acción principal. Buscan excluir la acción del actor y, lógicamente su pretensión. No están en los códigos de procedimiento sino están en el derecho sustantivo.

Son: El pago y la cosa juzgada.

2.7. Excepciones dilatorias

Excepciones Previas (o dilatorias, del latín “dilatum”, ‘corregir’) Aquellos que tienden a postergar la contestación en razón de carecer la demanda de requisitos para su admisibilidad y andamio que lleva a pedir al demandado que le dispense de contestar la demanda hasta que cumpla con los requisitos.

Las excepciones dilatorias no tienen por objeto destruir la acción del actor solo retardar la entrada en juicio.

- La incompetencia.
- La incapacidad y falta de personalidad en el actor, el demandado o sus apoderados.
- La litispendencia, juicio pendiente. O sea que se encuentra en tramitación por no haber recaído sentencia firme. Se alega esta excepción cuando se siguen dos o más procedimientos iguales en cuanto a sujeto, objeto y causa.
- Defecto legal. En la forma de proponer la demanda. El defecto legal es "un vicio de obscuridad, omisión o imperfección de que adolece el escrito de demanda" (Couture). La omisión de alguno de los requisitos exigidos por la ley procesal en la redacción de la demanda da lugar a la excepción de defecto legal, opuesta la cual, se suspende el término de contestación hasta tanto se decida la excepción. Los jueces pueden rechazar de oficio las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.
- Citación previa al garante de evicción.
- Demanda interpuesta antes de ocurrido el vencimiento o el cumplimiento de la condición.

2.8. Excepciones Mixtas

Tienen naturaleza de excepción dilatoria pero su efecto es de excepción perentoria, estas excepciones mixtas paralizan el proceso en forma definitiva.

Son: La caducidad, La transacción, La conciliación, La prescripción, La cosa juzgada (para algunos).

Las cuestiones prejudiciales se resuelven antes que el juez dicte sentencias, en cambio las cuestiones previas se resuelven junto a la sentencia principal.

2.9. Excepción perentoria real

(O acción real). Pueden ser intentadas sobre objetos de contenido económico y que pueden ser perseguidas en cualquier momento y frente a cualquier "mano" en que se encuentre el objeto.

2.10. Excepción perentoria personal

(O acción personal). El sujeto de la pretensión es la persona. Nos referimos a las acciones de carácter penal.

Al procedimiento de ejecución se pueden oponer las excepciones

1. Incompetencia del funcionario ejecutor;
2. Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante;
3. Inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal;
4. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida;

5. Extinción total o parcial de la obligación
6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión;
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;
8. Haberse presentado para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal demanda contencioso tributaria, por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan;
9. Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona; y,
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito; por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o por falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento”.

Medidas precautelarias

Este es a mi criterio la etapa más importante, ya que está compuesta por aquellos actos encaminados a resarcir al fisco deudas de contribuyentes lograrlo implica la invasión de los poderes públicos coactivos de la esfera jurídica al patrimonio del deudor, detrayendo del mismo la cantidad de dinero o bienes necesarios para satisfacer la deuda incumplida.

Cabe señalar que en los países que poseen un régimen social capitalista en ocasiones se torna difícil llevar a cabo esta vía de apremio, pues existen restricciones dadas por el propio ordenamiento constitucional, como es el caso del derecho de la intimidad, que limita la posibilidad de información, tanto sobre las cuentas bancarias (secreto bancario) como en general sobre cualquier dato privado, inclusive los de naturaleza no patrimonial.

En España a diferencia de Ecuador las medidas cautelares pueden ser ordenadas antes de la emisión del auto de pago, la LGT en su Art. 128 les da el carácter de provisional y señala que podrán ser adoptadas para asegurar el cobro, cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.

Fernando Pérez Royo indica:

“Además de las facultades y privilegios de que disfruta la Administración en el desarrollo del procedimiento de apremio, la Ley pone a su disposición la posibilidad de recurrir a medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda incluso antes de que la vía de apremio haya sido puesta en marcha con la emisión de la providencia correspondiente

Se trata, como decimos, de medidas que no forman parte, en principio, del procedimiento de apremio, pero tienen una estrecha relación con el mismo, puesto que lo que se trata de asegurar es la continuidad en el patrimonio del deudor de los bienes y derechos sobre los que, en su caso, recaerá la ejecución

La Legislación ecuatoriana determina el tiempo en que se podrán ordenar las medidas cautelares y es en el mismo auto de pago o posterior a éste, mas no de forma anticipada, señalando las siguientes:

El arraigo o la prohibición de ausentarse, El secuestro, La retención o la prohibición de enajenar bienes. En esta etapa podemos distinguir tres actos: búsqueda, localización y selección de los bienes embargables.

2.10.1. Cese de las medidas precautelarias.

“Estas medidas cautelares, ordena la Ley, podrán ser cesadas a pedido del coactivado siempre y cuando se sustituyan por otro modo de garantía cuyo valor cubra el principal, los intereses de mora y un 10 % adicional asignado a intereses a devengarse y costas.”⁵

Los modos con los cuales se pueden afianzar son:

1. Depositando en el Banco Nacional de Fomento, sus sucursales o agencias, en cuenta especial a la orden del Tribunal Distrital de lo Fiscal, en dinero efectivo, o en acciones de compañías nacionales, bonos y más efectos fiduciarios, emitidos en el país, previa certificación de su cotización por la Bolsa de Valores;
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquiera de los bancos nacionales o sus agencias, o de los bancos extranjeros domiciliados o con sucursales en el país;

Las garantías bancarias para afianzar créditos tributarios se constituirán mediante comunicación escrita del gerente de la institución otorgante, dirigida al Presidente del Tribunal o de la sala que conozca del asunto, en que se exprese que el banco garante sin condición alguna, pagará las obligaciones garantizadas cuando lo ordene el tribunal, en la sentencia que pronuncie o cuando lo requiera el ejecutor en cumplimiento de la misma. Dichas garantías no contendrán plazo de expiración y si de hecho lo contuvieren se entenderán otorgadas sin ese plazo y no podrán ser retiradas por el banco fiador una vez constituidas, a menos que se las reemplace a satisfacción del tribunal.

⁵ VESCOVI Enrique. Teoría General del Proceso. Primera Edición. Pág. 123

3. Constituyendo a favor del ente acreedor de los tributos, hipoteca o prenda agrícola, industrial o especial de comercio, con las formalidades que en cada caso exijan la ley o los reglamentos;

La constitución de la hipoteca o prenda se admite, si se comprueba que los bienes ofrecidos pertenecen al deudor o fiador; y deben cubrir el valor de las obligaciones exigidas, sus intereses, multas y el porcentaje adicional, libres de cualquier gravamen.

Para el efecto, se deben presentar los títulos de dominio, los certificados de registro correspondientes y los de avalúo oficial.

Los instrumentos públicos o privados que se otorgan para asegurar obligaciones tributarias, así como los actos de cancelación, no causan ningún tributo, sean de carácter fiscal o municipal, y sólo se paga el 50% de derechos notariales y del registrador, cuando ello proceda.

4. Mediante fianzas personales de terceros, cuando la cuantía de la obligación principal no exceda de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. En estos casos, no se aceptará constituir por cada fiador una garantía superior a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Las fianzas personales se admiten si se acredita la solvencia moral del garante, mediante certificado otorgado por dos personas connotadas del domicilio del deudor; y, su solvencia económica por certificados del registrador de la propiedad, sobre bienes que posea, con indicación de los gravámenes de que estén afectados y los avalúos oficiales respectivos.

5. Mediante póliza de fidelidad, constituida por cualquier compañía aseguradora nacional; y,

6. En cualquier otra forma a satisfacción de la sala del tribunal que conozca del caso.

Admitida la fianza y una vez que se ordena la abstención de que se inicie el procedimiento de ejecución o la suspensión del mismo, se notifica el particular al funcionario ejecutor, mediante oficio.

El ejecutor que no cumpla esta orden, es responsable de las costas, daños y perjuicios que se causen, además el Tribunal Distrital de lo Fiscal, según la gravedad de la falta, podrá imponer una multa de veinte a cuatrocientos dólares, sin perjuicio de ordenar la destitución del cargo del funcionario ejecutor en caso de reincidencia.

2.11. UNIDAD II

2.11.1. Medidas Cautelares.

2.11.2. Generalidades.

“La Cobranza Coactiva, organizada desde la perspectiva del derecho procesal administrativo tributario, tiene su origen primario en la existencia del Estado, en la cualidad de este de ser sujeto económico, es decir de poder transformar ciertos hechos sociales (la renta, el comercio, las ventas, etc.) en deudas, en créditos fiscales. Este poder de transformación está fundamentado en la satisfacción de las necesidades públicas que el Estado pretende y garantiza otorgar, como el bien común, la paz, la seguridad jurídica, etc., organizando esta búsqueda y satisfacción, fundamentado este poder en la búsqueda y organización de la satisfacción de las necesidades públicas. Es, entonces, el Estado quien con su sola existencia crea y le imputa al ser humano una primera “deuda”, una deuda social. Las razones son históricas, historia no cómo la “memoria colectiva del pasado”, sino como origen y fuente de nuestra

organización social, como fundamento normativo: fuerza que sostiene las coordenadas de la interrelación social.”⁶

La causa de la tributación está en la existencia del Estado, en la cualidad que ha tomado el Estado de hacer del tributo (que se le entregue dinero al Estado) su principal forma de existir y supervivir; fenómeno político jurídico antes que económico.

La tributación es un deber, un estar sometido a derecho; eso indica que el Derecho tributario es prescriptivo, es decir prescribe un orden, deberes. Y un deber implica necesariamente organización, control y administración de las deudas, de la capacidad de hacer efectivo su cumplimiento, “...podrá darse cuenta de que el derecho, en cuanto prescribe deberes, es ordenamiento y, por tanto, es organización: lo que significa articulación de partes, correlación entre las mismas, determinación de esferas de actividad, distribución de cometidos, proponerse finalidades a conseguir, etc.

Es para efectivizarse los deberes incumplidos que ha de implementarse medios técnicos, como la Cobranza Coactiva dicho de otra manera la Cobranza Coactiva es una técnica usada por el Estado para lograr se cumpla esa primera deuda impuesta por él a la sociedad.

El Derecho Tributario parece más bien un derecho del Estado como sujeto activo. Las normas son de relación entre el Estado y las personas de una determinada sociedad; normas, por lo tanto, de regulación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, o las personas que la conforman.

El Estado al organizarse para existir, organiza las deudas de la sociedad, que luego el llamará presupuesto nacional. Se trata de la riqueza del Estado, de

⁶ ROBLEDO Jorge. E. Teoría procesal. Segunda Edición. Pag. 78

la adquisición de la riqueza del Estado, que luego tendrá que ser distribuida entre todos, entre la sociedad, porque ese es el fundamento que le da validez al accionar del Estado, a su capacidad de crear deudas (que recoge, o consolida por medio de la tributación).

El Estado crea deudas y para efectivizar estos tributos, y estos los impone a través de la ley, que describe y prescribe una determinada condición o circunstancia fenomenológica, así, la ley atribuye a ciertos hechos la virtud, la potencialidad, la fuerza necesaria para determinar el nacimiento de la obligación tributaria. Es más, el nacimiento del sujeto, o persona como deudor, responde pues a la creación de una hipótesis legal, de un hecho como hipótesis; verificada esta hipótesis el deudor nace. Podemos decirlo parafraseando a Ataliba: Desde que se verifica el hecho al que la ley atribuyó esta virtud jurídica, la cuantía en dinero (legalmente fijada) es crédito del Estado; en el mismo instante, la persona privada prevista en la ley y relacionada con el referido hecho se convierte en deudor.

El hecho que encuentra la hipótesis legal crea el crédito. El Estado ha generado su riqueza de un hecho externo y fuera de él. El sólo tiene que recoger los frutos y estos se dan cuando hay.

Concepto de Medidas Cautelares.

“Dentro de nuestro sistema normativo, y específicamente, el procesal, tenemos un instrumento, o institución, que cumple una función anticipativa, preventiva, garantista, que es la medida cautelar. Esta se manifiesta como una expresión de la capacidad y técnica futurística del ser humano, en ejercicio del uso externo y posterior de su derecho. El hombre mediante la razón, puede pues prever el futuro y anticiparse a él, asegurarlo y disponer sus consecuencia o efectos mediatos, claro que sólo dentro de la medida de lo cognoscible, o de lo posible de racionalizar. La medida cautelar, es por lo

tanto, un método, o técnica, utilizada a priori, para determinar a posteriori, un efecto querido, una consecuencia pretendida. Pero como técnica se enmarca dentro del Derecho, y o en referencia a él. Así, siendo específicos, podemos decir, citando a Juan Monroy Gálvez, que la medida cautelar es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de una prueba.”⁷

En el concepto arriba expuesto encontramos varios elementos que dan forma y constituyen a la medida cautelar. Por ejemplo, decir que es un instituto procesal, es decir que tiene validez y conformación estructural, que es reconocido y que se compone de ciertos elementos teóricos conceptuales que permiten su comprensión y uso.

Una institución jurídica por ser tal tiene, no sólo reconocimiento de la existencia del mismo, sino un lugar determinado en el sistema jerárquico del derecho, y desde donde puede ser aplicado, efectivizado, operacionalizado.

La existencia de esta institución le da el amparo del derecho, y la validez del mismo, validez que significa, parafraseando a Marcial Rubio Correa, la cualidad para que algo surta los efectos propios de su naturaleza.

Una institución jurídica es un objeto que por ser tal tiene historia, es decir, ha sido conformado, registrado y creado a través de todo un proceso social que le han dado solidez y que por lo tanto contiene sus propios fundamentos.

⁷ ROBLEDO Jorge E. Teoría procesal. Segunda Edición. Pag. 91

Es más, cuando hablamos de institución jurídica podemos describirla por sus elementos internos y por sus elementos externos, los internos son aquello que lo compone como el derecho mismo, y lo externo supone sus efectos, el interés social, etc. El hecho de que una institución sea jurídica significa que tiene su fundamento último en la sociedad, en el bienestar social, en la composición, organización y estructuración social, es decir se halla implícito o implicado dentro de lo social, dentro de lo social normativo. El hecho que sea, además, un instituto procesal completa la idea de la medida cautelar como medio, o instrumento, porque como instrumento procesal no define el derecho, sino que coadyuva, colabora en la determinación de este derecho.

No tiene pues un fin valorativo, sino técnico, de medio, y no de fin. No dice el Derecho, sino que es más bien un camino, un instrumento para que se pueda decir el derecho, o se lo pueda crear.

Juan Monroy Gálvez repite el concepto de Medida Cautelar en un artículo sobre la Acción de Amparo genéricamente, medida cautelar es el instituto procesal a través del cual el juez a pedido de parte asegura el cumplimiento del fallo final, sea anticipando algunos efectos del fallo o todos, u ordenando se mantenga inmodificable la situación material conforme al momento de la demanda.

Las medidas cautelares son pues, medios de garantizar el futuro, se presenta como una opinión anticipada, que garantiza un final también anticipado, pero no necesariamente unívoco. Sucede que el juez debe anticipar su opinión, y al hacer eso está prejuzgando en estricto al dar o negar una medida cautelar el juez prejuzga.

Según el mismo Juan Monroy Gálvez, la institución de la medida cautelar, en el derecho procesal en general, tiene algunos rasgos identificatorios, como son: el prejuzgamiento, (anticipación de una opinión) la apariencia de derecho, la contracautela, la provisionalidad y la variabilidad.

En el Derecho tributario, sin embargo las cosas el tratamiento y la aplicación de las medidas cautelares son más bien de un orden diferente, en el Derecho Tributario las medidas cautelares son:

Una potestad o privilegio de la Administración, y su fundamento es el de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general representado por la Administración, escribe Rosendo Huamán Cueva

Un concepto más simple de medida cautelar es la siguiente:

Las medidas cautelares son acciones destinadas a asegurar el pago de la deuda tributaria, ante eventuales actos del deudor que puedan obstaculizar su cobranza (por ejemplo, que venda, de que en aporte o done sus propiedades.

En resumidas cuentas la Medida Cautelar trabaja con la idea de que el deudor tenderá a aplazar o a no cumplir con su deuda, e intentará desenvolverse de ella. Frente a esta posibilidad, hay acciones como la Medida cautelar

Según indica Rosendo Huamán Cueva, la medida cautelar clásica es el famoso “embargo”, y este es de diferentes modalidades. Además de este tipo de medida cautelar existen otros no previstos en el Código, que tienen como fundamento de su existencia y aplicación el hecho de asegurar “de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de cobranza”

Cabe mencionar que para llevarse a cabo una medida cautelar es necesario previamente ciertos requisitos:

- a) Antes de trabar una medida cautelar, el Ejecutor podrá ordenar que se realicen las indagaciones que se considere pertinentes a fin de adoptar la medida más adecuada con el objeto de recuperar lo adeudado.

Qué tipo de indagaciones pueden ser estas?

Una indagación es un proceso mental mediante la cual se obtienen y organiza la información a fin de componer un sistema de datos manejable, válido y pertinente. Este conjunto de conocimientos sobre un hecho determinado, la situación jurídica patrimonial de un sujeto, esto se indaga sobre la consistencia y solvencia patrimonial del deudor tributario, el patrimonio es más que un bien material y económico, porque es objeto de intercambio, medio de transferencia pero es jurídico cuando existe un mecanismo que asegure la tenencia, asignación o adherencia a un individuo expreso. Es jurídico sólo si existe algo que proteja esta relación entre bien y ser humano, jurídico porque es el reconocimiento del sujeto y de la ampliación y extensión por medio de sus bienes; la indagación es técnica que permite el logro y conexión entre medios y fines.

- b) En base a la información obtenida y teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, el Ejecutor podrá adoptar las medidas cautelares que, a su juicio, garanticen el cobro de dicha deuda.

La relación costo beneficio que indica este inciso introduce la concepción económica del análisis económico del derecho, determina al acto procesal una referencia económica., entonces antes que un asunto jurídico es un asunto económico, pero esto es así para hacer sensible y posibilitar la existencia del fenómeno jurídico. Esta relación costo beneficio es fundamental porque revela la posibilidad o no de ejecución de la cobranza coactiva, punto fundamental que no se toma en cuenta en otros rubros como en las reparaciones civiles y tampoco en las omisiones por asistencia familiar ese deber ser lo que tiene de importante en el Derecho la economía, la calidad de posibilidad del acto, que precede a la propia normatividad si el objeto normativo no es posible

entonces es la normatividad misma no es suficiente a pesar que el índice económico costo beneficio debería verse en todas los procesos normativos.

- c) Señalar cualquiera de los bienes y/o derechos del deudor, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.
- d) El ejecutor deberá solicitar autorización judicial para efectuar el descerraje, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias.
- e) La medida cautelar trabada deberá garantizar inclusive el pago de los gastos, costas e intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de la deuda.
Si las medidas trabadas, superan en demasía el monto necesario para asegurar el pago de la deuda tributaria y de los conceptos antes señalados, el ejecutor, de oficio, las reducirá en la parte correspondiente.
- f) Podrá trabarse medidas cautelares concurrentes, bajo responsabilidad del ejecutor de dejar sin efecto, de oficio, aquellas o la parte que supere el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza, así como los gastos señalados en el literal precedente.

Derecho preferente en la aplicación de medidas cautelares

El servidor público recaudador podrá pedir la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, siempre que no fuere por título hipotecario o pedido por otra institución del sector público; cancelado el embargo anterior, se inscribirá el ordenado por el que ejercite la coactiva y el primitivo acreedor podrá hacer tercería coadyuvante.

El Embargo en la Cobranza Coactiva

“⁸El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, describe al embargo, en general, como “Retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente”.

Lo fundamental, pues, en el embargo, es la retención, traba o secuestro de bienes. Pero este concepto sólo describe el hecho.

Es un hecho, no una teorización que busca los fines de ese hecho.

El embargo, en este sentido es sólo formal, o procedimiento, es un acto procesal, pero como tal se agota en su ejercicio y no en la valoración de este ejercicio.

El concepto transcrito arriba también menciona quién ordena este acto de “retención, traba o secuestro”: “el juez o autoridad competente”. Eso indica que otra vez sólo existe determinación de los que pueden imponer esta relación, pero no del contenido valorativo, axiológico, por lo tal es una figura procesal, de derecho adjetivo, y no sustantivo.

El fin que persigue si es, más bien, sustantivo. No hay duda de la consistencia procesal de este término, pero la definición dada no agota el contenido del Derecho al que tutela, en el fondo, el embargo, y ni siquiera Guillermo Cabanellas da una respuesta entera, sino instrumental.

El embargo es pues un instrumento, que, en sentido general, definido por Cabanellas es un “impedimento, embarazo u obstáculo; y también como incomodidad, molestia, daño”.

⁸ Cassagne, Juan Carlos; El Acto Administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Segunda Edición actualizada, 1981.

Este concepto aclara ya una idea, la de que el embargo como tal produce, en quien lo sufre, “impedimento, incomodidad, molestia”, pero es tal porque su relación, o vínculo con su deber no ha logrado desarrollarse o concretarse, es pues el deber quien determina la existencia de este acto procesal (el embargo), el deber, la deuda, es pues creada por la norma jurídica, y si seguimos a Luis Díez Picazo, la norma jurídica no impone derechos, sino simplemente determina deberes, imputa deberes, crea deudas.

En su forma más simple el Embargo significa “Retener una cosa judicialmente”, es decir que este retener está asociado a su vinculación con la utilidad social, pero se requiere para comprender el instituto mencionado otros elementos, como qué se va a retener, qué molestia se va a causar, y para qué se va a realizar esto, por ello, un concepto más acabado sobre el Embargo es el siguiente:

El embargo es un acto procesal consistente en la determinación de los bienes que han de ser objeto de la realización forzosa de entre los que posee el deudor en su poder o en el de terceros, fijando su sometimiento a la ejecución y que tiene como contenido una intimación al deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto dirigido a sustraer los bienes determinados y sus frutos a la garantía del crédito.

El embargo es un acto procesal evidentemente, acto que no tiene que ser confundido con la acción, un acto es un hecho, una acción es un derecho en ejercicio pero al ser un acto procesal, al ser derecho adjetivo, su marco es descriptivo, su función es la de coordinar los pasos necesarios para el logro de una finalidad, para esto tiene que por medio de este acto procesal determinar, decir qué, cuales, y hasta dónde, que bienes van a embargarse, van a ser susceptibles de retención, y el tipo de esta retención, tipo determinado por sus modalidades.

La finalidad, por supuesto, es provocar en el deudor no una impresión, sino una necesidad, o al menos una disposición al cumplimiento del deber, lo afectado no es el patrimonio sino la voluntad que será transformada en conducta, del deudor, es más una experiencia política gobierno y poder que económica acumulación de la riqueza, y por lo tal es necesariamente jurídica, es decir normativa porque, si observamos con atención en el fenómeno del embargo no hay sólo una mera búsqueda del cumplimiento de la deuda, sino un fenómeno más extenso, más amplio, como creyera Kant, una afirmación de la libertad, porque forzarle a cancelar su deuda, a la devolución de lo adeudado, siempre tiene referencia en la libertad general.

Además, el embargo no es, como lo dice el concepto, sólo “intimación al deudor” para que no perjudique el interés, o el derecho del acreedor, sino que es un proceso de subordinación a una norma general, el derecho, a través de la cual se garantiza la posibilidad de que las operaciones crediticias funcionen, el embargo tiene contenido patrimonial (afecta a los bienes -pero también derechos), pero su razón de ser no es el patrimonio, sino la posibilidad de flujo de las operaciones intersubjetivas.

El embargo como garantía de pago, no se agota, pues en la “persecución”, sino en otros elementos, valores jurídicos, como la seguridad jurídica, por ejemplo.

El embargo es una medida que se concentra en la medida de imposibilitar al deudor disponer de los intereses, bienes, que afecten el cumplimiento de pago al acreedor. Garantía, pues, a priori, sobre el crédito para resultados a posteriori.

2.11.3. El Embargo en nuestra legislación.

El embargo encontramos tipificado en el Código Tributario, Título II. Procedimiento de Cobranza Coactiva. Artículo 118; donde también se determina los tipos de embargo existentes.

“Para algunos tratadistas el procedimiento de apremio fiscal es un procedimiento de ejecución expropiativa a través de una entidad pública, con fundamento en un título ejecutivo propio, procurando la realización efectiva de su crédito de Derecho Público, mediante la ejecución individualizada sobre el patrimonio del deudor, consideran al embargo como una ejecución expropiativa porque para obtener la cantidad de dinero que ha de ser entregada al ejecutante, necesitan ser expropiados los bienes del deudor y, a través del embargo, se liquidan y convierten en el dinero que se precisa para el pago.”⁹

El embargo lo consideramos como la declaración de voluntad de la Administración Tributaria mediante la cual determinados bienes que se consideran pertenecientes al ejecutado se afectan o adscriben a la actividad de apremio que ha de realizarse en el proceso de ejecución.

El núcleo fundamental del embargo, es la declaración de voluntad del órgano administrativo por la que se afecta a uno o varios bienes determinados del patrimonio del deudor. Se materializa en la diligencia de embargo, que es un acto de ejecución y concreto cuya finalidad es la de documentar en el expediente de apremio todo los actos de embargo que se llevan a cabo en la aplicación de la Orden o Providencia de Embargo.

⁹ Velásquez Restrepo, Gabriel; La Jurisdicción coactiva y los servicios públicos domiciliarios, www.derecho.org Doctrinal, 1999.

Al respecto Fernando Pérez Royo manifiesta “La ejecución propiamente dicha se realiza mediante el embargo de los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria, los intereses que se hayan causado o se causen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento, con respeto siempre al principio de proporcionalidad”. Para que se ordene el embargo por el ejecutor pueden ocurrir dos situaciones:

- El coactivado no pagó la deuda.
- Habiendo dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, y si la dimisión fuere maliciosa, si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito.

Es necesaria la intervención del alguacil y depositario fiscal, en el secuestro y el embargo, previamente designados, además, cada actuación de embargo se documenta y se notifica a los interesados.

2.11.4. Bienes susceptibles de embargo.

“Los bienes susceptibles de embargo se agrupan en cuatro categorías desarrollando más adelante el procedimiento de embargo de cada uno de ellos:”¹⁰

- **El dinero y bienes asimilados:** Se procede a la entrega inmediata de los mismos a los ejecutantes.
- **Los títulos de acciones y valores fiduciarios:** De acuerdo a su procedencia podrán ser tomados como dación en pago o negociados en la Bolsa de Valores.

¹⁰ Velásquez Restrepo, Gabriel; La Jurisdicción coactiva y los servicios públicos domiciliarios, www.derecho.org Doctrinal, 1999.

- **Los restantes bienes muebles:** Se establece su venta en remate o subasta pública.
- **Los bienes inmuebles:** Corren el mismo destino que los anteriores. Es importante recalcar que la preferencia de bienes para embargar no es discrecional del Funcionario Recaudador, el Código Tributario señala el orden que se debe seguir para el embargo de bienes, de esta manera:
 - Dinero
 - Metales preciosos
 - Títulos de acciones y valores fiduciarios;
 - Joyas y objetos de arte,
 - Frutos o rentas;
 - Bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención;
 - Créditos o derechos del deudor
 - Bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.

En el procedimiento de apremio de lo que se trata es mediante el embargo convertir bienes en dinero y la posterior entrega al ejecutante de la cantidad que corresponda.

2.11.4.1. Bienes no Embargables

El Código Orgánico Tributario recuerda que no pueden ser objeto de embargo aquellos bienes que la legislación general considera inembargables como los bienes señalados en el artículo 1610 del Código Civil pero realiza ciertas modificaciones que no alteran el contenido social de la prohibición.

“Al respecto de esta prohibición Rodrigo Patiño Ledesma explica “Al constituir el embargo el presupuesto esencial de la ejecución, por principio todo patrimonio que pertenezca al deudor es embargable, con la excepción única de aquellos que por consideraciones humanas de supervivencia, relativas a la alimentación, ejercicio de la profesión o trabajo, que están consagrados en el artículo 1.610 del Código Civil, en una enumeración de doce clases de bienes que no pueden ser incluidos dentro del patrimonio embargable y que constituyen garantía común para todos los acreedores.”¹¹

Modificaciones:

1. Los muebles de uso indispensable del deudor y de su familia, excepto los que se reputen suntuarios, a juicio del ejecutor;
2. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor, sin limitación; y,
3. Las máquinas, enseres y semovientes, propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, en la forma prevista en el artículo siguiente.

2.11.4.2. Embargo de Dinero

Como ya apuntamos el proceso coactivo es un procedimiento de ejecución Patrimonial desarrollado por la Administración Tributaria, este privilegio y para asegurar el éxito del mismo, la Ley ha dispuesto facultades para ser utilizadas

¹¹ García de Enterría, Eduardo y otro; Curso de Derecho Administrativo I, Madrid, Civitas Ediciones S.L., Undécima Edición, 2002

por la Administración y asegurar efectivamente la traba de los bienes del deudor.

Se debe realizar la retención de dinero en las cuentas del contribuyente previa notificación a las Instituciones Financieras, posteriormente y de acuerdo a la notificación enviada por dichas Instituciones informando el monto retenido, se emite la providencia embargando el valor aprehendido y si el monto cubre la obligación pendiente de pago más sus intereses y costas concluye el procedimiento coactivo con el archivo, caso contrario continuará por la diferencia.

DERECHO COMPARADO.

La Ley Española a diferencia de la Legislación Ecuatoriana, al respecto establece el embargo de dinero en términos muy amplios para así prever maniobras para escapar del embargo: “cuando la Administración tenga conocimiento de en qué oficina se halla la cuenta o valores depositados, podrá disponer el embargo «sin necesidad de precisar los datos identificativos y la situación de cada cuenta, depósito u operación en la referida oficina» (véase art.132.1 de la LGT). O sea, que el órgano de recaudación se dirigirá a la oficina o sucursal de que se trate notificándole, sin más, el embargo en la cuantía que proceda de los fondos o valores depositados a nombre de tal o cual cliente.

2.11.5. Embargo de Créditos.

El embargo de un crédito procede mediante la notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y este pago le entregue al ejecutor.

El deudor del ejecutado es responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Una vez que se consigna el valor total del crédito embargado, ante el ejecutor, se declarará extinguida la obligación tributaria por pago.

Posteriormente se procede con el archivo del proceso, mas si esta consignación únicamente cubre una parte de la deuda constituye prueba plena del abono realizado.

2.11.5.1. Secuestro

“El secuestro judicial es una medida de carácter procesal dictada por un juez o tribunal de justicia que tiene por objeto sustraer del dominio de los particulares un bien mueble o inmueble que es objeto de litigio entre partes en un procedimiento que se está sustanciando y dejarlo jurídicamente en manos del juez.”¹²

Objeto y naturaleza jurídica

El objeto primordial del secuestro judicial es evitar que el bien sobre el cual las partes mantienen un litigio, cambie su estado a voluntad de una de las partes y no permita, por tanto, hacer efectivo el derecho que se reconozca o ampare al final del procedimiento. En este sentido es una medida procesal provisional que puede o no ser tomada por el juez o tribunal en virtud de los riesgos que advierta respecto de la alteración del bien. La decisión judicial

¹² García de Enterría, Eduardo y otro; Curso de Derecho Administrativo I, Madrid, Civitas Ediciones S.L., Undécima Edición, 2002

debe estar motivada y establecer el alcance del secuestro y las condiciones en que se efectúa.

La figura jurídica del secuestro judicial se compara, a efectos de su naturaleza jurídica, con la de un depósito obligatorio, y en las distintas legislaciones viene regulada en el derecho civil y en las leyes de enjuiciamiento. También se asimila a la figura del embargo, si bien en éste los bienes afectados serán destinados, en su caso, para atender el cumplimiento de determinadas obligaciones derivadas de una resolución, mientras que en el secuestro judicial, los bienes son el objeto del fondo del conflicto y no instrumentos para el pago o satisfacción de una resolución.

Situación de los bienes

Por otra parte, la titularidad o dominio del bien queda inalterada durante el secuestro judicial en la mayoría de legislaciones, si bien ese dominio queda parcialmente restringido, no pudiendo el titular ejercer ninguna de las acciones relativas a la enajenación del mismo ni, generalmente, a la constitución de derechos reales. La posesión del bien la determinará el juez; siendo bien inmueble, normalmente queda bajo la posesión de quien la tuviese antes del secuestro con las restricciones respecto a su uso y disfrute que establezca el juez; siendo bien mueble, queda siempre bajo la esfera de las autoridades judiciales, salvo en los casos en que se cause un perjuicio mayor que el que se intenta resolver.

En cualquiera de los casos, para los bienes sujetos al secuestro judicial, el juez o tribunal ordenante puede fijar un tercero que tome posesión y/o administre el mismo en tanto se sustancia el procedimiento y se dicta resolución, con expresa mención de las restricciones que le afectan. Finalmente, el secuestro judicial no altera la responsabilidad del titular del dominio ni de los distintos derechos sobre los bienes afectados, de tal suerte que vienen obligados a satisfacer cuantos tributos deban atender en razón del

bien, a administrarlo, en su caso, de conformidad con la legislación, los usos y costumbres generalmente aceptados, a poner en conocimiento del juez o tribunal cuantas cuestiones sean precisas y que sean de su conocimiento para el mejor mantenimiento del mismo y a entregar las rentas y frutos a los que estuvieren obligados.

Finalización

El secuestro judicial finaliza por la resolución judicial que pone fin al procedimiento que dio lugar al mismo, o bien por una resolución previa cuando el juez o tribunal consideren no necesaria la medida procesal. La resolución determinará las condiciones en las que los bienes retornan a la libre disposición de los particulares.

2.11.5.2. Avalúo

Un avalúo inmobiliario o valoración inmobiliaria corresponde a la tasación comercial de un bien raíz, generalmente es un documento elaborado por un valuador profesional, agente de la propiedad inmobiliaria o corredor de propiedades. Además del avalúo comercial, contiene información sobre el avalúo fiscal, títulos de dominio, contribución, ubicación, tamaño, calidad de construcción y vida útil de la edificación que se desea comprar, construir, ampliar, reparar o mejorar.

El valor está dado en moneda nacional y está referido a una fecha específica tomando en cuenta las condiciones y superficie de la vivienda así como de la zona que le rodea.

Utilidad

El avalúo inmobiliario sirve para tomar decisiones al comprar la vivienda que más convenga en cuanto a ubicación, calidad y precio. También es un

documento necesario para tramitar créditos, ya que ahí se inicia el valor de la vivienda, información que se utiliza para determinar el valor de la operación de crédito y le permite a la institución donde se tramita, conocer el valor de la garantía. En algunas entidades federativas, las autoridades solicitan para la escrituración un avalúo catastral para el cálculo del impuesto de traslado de dominio. Por lo que antes de adquirir una vivienda se necesita saber si es requerida. Esto lo realiza un especialista en el área de tasación, mediante una metodología capaz de tomar variables específicas para determinar dicho valor.

Por lo tanto es bueno conocer el avalúo y revisarlo antes de decidir si se compra, construye, amplía, repara o mejora una vivienda; o si se desea pagar el pasivo de una vivienda, ya que su información servirá para tomar decisiones.

REGLAS PARA EL AVALUÓ

De acuerdo a los bienes se establecen las reglas para el avalúo.

En el caso de bienes inmuebles este no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, plasmado en el respectivo certificado predial, con posibilidad de impugnarlo por una razón justificada.

El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlos. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previos los estudios que correspondan.

2.11.5.3. Descerrajamiento

Dentro del proceso coactivo la única parte en el que la Administración está obligada a solicitar el auxilio judicial se produce cuando entra en juego la inviolabilidad de domicilio, si en el curso de sus actuaciones el órgano actuante encuentra necesario entrar en el domicilio del deudor, de su representante o terceros donde se presume existen bienes embargables, el ejecutor bajo su responsabilidad, ordena el descerrajamiento, en el caso que estos no abrieren las puertas.

Pero deberá contar con su consentimiento o, en su defecto, con la oportuna autorización judicial que se materializa en la orden de allanamiento

2.11.5.4. Remate de bienes

Esta fase comienza con la enajenación forzosa a la que se procede con posterioridad al embargo, constituyendo una de las formas de la realización obligada previstas por la normativa dentro del Procedimiento de Ejecución.

Su finalidad es la de cambiar por dinero el bien previamente embargado, por supuesto excluyendo de aquí los valores asimilables directamente en dinero como sueldos, frutos, rentas, créditos, entre otros. Rodrigo Patiño Ledesma al referirse al remate, expresa en forma clara “Es el proceso mediante el cual, se convierte en dinero, los bienes embargados.

Esta fase a mi criterio es la más delicada, ya que de esta depende que el interés del ejecutante sea completamente satisfecho.

Se establece un proceso para convertir los bienes en dinero una vez realizado el embargo, a fin de satisfacer las obligaciones tributarias pendientes de pago ejerciendo su facultad recaudadora. Es necesario establecer el valor del bien aprehendido, para lo cual el Funcionario Recaudador designa a un perito a fin de que realice el avalúo.

El avalúo tiene gran importancia dentro del proceso coactivo, ya que sin él no se puede fijar el precio del bien a fin de realizar el remate, la suma determinada en el avalúo es la base mediante la cual se realizarán las futuras consignaciones, necesarias para garantizar la seriedad de la oferta.

El perito se posesiona de su cargo bajo juramento y concurre a la inspección del bien para lo cual es necesaria la presencia del depositario fiscal quien suscribe el avalúo haciendo constar sus observaciones, si el coactivado no está conforme con el avalúo practicado podrá designar otro perito dentro de los dos días de notificado. El plazo máximo concedido para que el perito remita su informe es de 5 días contados desde su posesión, excepto casos especiales.

SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA EL REMATE

La publicidad en los remates es el medio indispensable para asegurar su éxito. Por lo que la ley dispone que los mismos deban tener la publicidad necesaria, su importancia radica en el interés del ejecutor de obtener mejores precios. El Funcionario Ejecutor una vez que ha señalado día y hora para el remate, la subasta o la venta directa debe publicar por la prensa por tres veces, en días distintos, haciendo constar únicamente la descripción del bien, su avalúo y datos considerados necesarios, así también para el segundo señalamiento, con la diferencia que se hará constar como tal.

BASE PARA LAS POSTURAS

La base para las posturas se establece de la siguiente manera:

Primer señalamiento: las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse.

Segundo señalamiento: la mitad del avalúo de los bienes a rematarse. Si en el primer señalamiento no se presentan postores, o si las posturas formuladas no son admisibles, habrá lugar al segundo señalamiento.

PROHIBICIÓN DE INTERVENIR EN EL REMATE

Los postores son las personas interesadas en solicitar la adjudicación del bien en remate, más el Código Orgánico Tributario prohíbe esta intervención cuando:

- Hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, los funcionarios y empleados de la respectiva administración tributaria, así como a sus cónyuges, convivientes con derecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- También están prohibidos los abogados y procuradores, sus cónyuges, convivientes con derecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Y en general quienes, de cualquier modo, hubieren intervenido en dichos procedimientos, salvo los terceristas coadyuvantes.

NULIDAD DEL REMATE O SUBASTA

Se establece los casos en que se puede producir la nulidad del remate o subasta de la siguiente manera:

1. Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta, en la forma establecida.

2. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto;
3. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital de lo Fiscal; y,
4. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el artículo anterior, siempre que no hubiere otro postor admitido.

Cabe señalar que la nulidad acarrea responsabilidad civil para el funcionario ejecutor.

En el caso de que el rematista fuere una persona prohibida por la ley para ello, la nulidad se podrá oponer como acción directa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en un plazo máximo de seis meses de efectuado el remate, para lo cual la responsabilidad civil será a cargo del rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor solidariamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal de haberlo.

El Remate se emplea en la venta de bienes inmuebles, además cuando los bienes por sus cualidades o magnitud, pudiera producir perturbaciones nocivas en el mercado, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas.

El remate constituye un medio de enajenación de bienes inmuebles, no siendo aplicable a los bienes muebles.

PRESENTACIÓN DE POSTURAS

En el día señalado para el remate y tratándose de bienes inmuebles, el código señala la hora para presentar las posturas siendo esta de quince a dieciocho

horas, ante el Secretario de la coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación correspondiente.

REQUISITOS DE LA POSTURA

Las posturas deben presentarse por escrito y reunir los requisitos señalados:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. El domicilio especial para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

En el caso que no se haya señalado domicilio, la falta de este requisito no anula la postura; pero en este caso, no se notificarán las providencias respectivas al postor.

NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS

No se admitirán las siguientes posturas:

- Las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden de la autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador;
- Las posturas que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o la mitad en el segundo,

- Las posturas que fijen plazos mayores de cinco años para el pago del precio.

PROVIDENCIA DE CALIFICACIÓN DE POSTURAS

El ejecutor es quien examina la legalidad, y califica con claridad y precisión, el orden de preferencia de las posturas admitidas, mediante una providencia, dentro de los tres días posteriores al remate, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas.

De haber más de un postor, en la misma providencia se debe señalar el día y hora para la subasta entre los postores admitidos, y así adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

2.12. UNIDAD III

2.12.1. EL IECE - INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS

2.12.1.1. Historia del IECE.

El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), es una entidad pública creada el 26 de abril de 1971 por Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra, quien firma el Decreto No. 601, publicado en Registro Oficial 212 del mismo año, con la finalidad de que administre y coordine los recursos destinados a apoyar a los estudiantes.

“Concomitantemente, al IECE se le transfiere las funciones relativas a la administración de becas que hasta esa fecha la realizaban los Ministerios de Educación y Recursos Naturales, la Junta de Planificación y Coordinación y otros organismos públicos. Para el cumplimiento de su cometido, el Decreto de creación del IECE dispone que se transfiera al nuevo Instituto todas las partidas presupuestarias las de las diferentes entidades del sector público que estén destinadas a financiar becas para los estudiantes del nivel medio y superior, así como establece una participación para el IECE de los ingresos generados por cada barril de petróleo exportado”¹³.

El 7 de noviembre de 1972, se publica en el Registro Oficial 182, por el cual se reforma el Decreto 601 que había creado el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, dotándole de una nueva estructura y de mayor financiamiento para que pueda cumplir debidamente los propósitos para los que fue creado.

La Entidad empezó a funcionar en marzo de 1973, teniendo como su primer Director Ejecutivo, el señor Doctor Ricardo Muñoz Chávez. Las primeras

¹³ <http://www.institutobecas.gob.ec/historia-del-iece/>

oficinas del IECE se instalaron en el edificio Alambra, situado entre las calles Salinas y Santiago de la ciudad de Quito.

Para cumplir con la misión de financiar la formación académica a las ecuatorianas y ecuatorianos, se firman los siguientes decretos que aseguran su financiamiento

Aporte Minero: mediante Decreto Supremo No. 101 publicado en Registro Oficial 484 de 31 de diciembre de 1974, en su Art. 96 se establece la obligación de los contratistas o asociados, de pagar 10 centavos de sucre por cada tonelada de mineral extraído,

Aporte Petrolero: mediante Decreto Supremo No. 982 de 21 de noviembre de 1975, se sustituyó el gravamen de 20 centavos de sucre por cada barril de petróleo producido, que fuera destinado al IECE en el Decreto de su creación.

La principal fuente de financiamiento del IECE, es la contribución del 0,5% de las planillas de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realizan las empresas públicas y privadas, transferidos al IECE según decreto Supremo 623 - A, de 3 de agosto de 1976.

Administración de becas internacionales

En 1974, el general Guillermo Rodríguez Lara transfirió al IECE la administración de las becas de estudios, entrenamiento y perfeccionamiento en el exterior. Asimismo, se le asignó al IECE el manejo de las becas provenientes de cooperación técnica internacional, que estaban a cargo de la Junta de Planificación y Coordinación. Con ello, se concedió la atribución de preseleccionar a los candidatos que reunían méritos para optar a tales becas, exclusivamente a la Comisión Mixta de Selección de Becarios.

Reglamento de crédito

El primer reglamento de crédito educativo fue expedido por el Consejo Directivo de la institución el 6 de febrero de 1974, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 14 de la Ley Constitutiva del IECE. Este reglamento, durante la trayectoria institucional, ha experimentado varias modificaciones acordes a los requerimientos de la política crediticia.

Nueva ley del IECE

En la administración de Alba Luz Mora, con el afán de contar con un cuerpo legal que esté acorde con los nuevos retos del Derecho Financiero y con las operaciones que realiza la institución, mediante Registro Oficial No.179 (03 de enero de 2006), se expidió la ley sustitutiva a la ley del IECE, la misma que buscaba, entre otras cosas, coordinar, a través de un solo organismo, la responsabilidad de la administración de los recursos financieros, así como las becas nacionales e internacionales. Este nuevo cuerpo legal fortaleció y consolidó a la institución en todos sus ámbitos, otorgándole su propia legislación operativa, administrativa y financiera.

El IECE se transforma y fortalece

Con la llegada del gobierno del Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, el IECE amplió su horizonte institucional.

Durante muchos años, el IECE atendió a un gran número de la población ecuatoriana, principalmente a través del servicio del crédito educativo y en menor proporción, con la administración de las becas, pero gracias al apoyo del Gobierno Nacional y durante la administración de Fabián Solano, se creó el Programa Nacional de Becas, con una inversión total de 230'261.252.09 de dólares.

La trayectoria del IECE ha hecho que esta institución sea la única en el país en la adjudicación de Créditos Educativos y administración de Becas, logrando que millones de ecuatorianos cumplan con sus sueños de convertirse en profesionales, cursando sus estudios dentro y fuera del país. Sin embargo, la dinámica social y los cambios propuestos con miras a la transformación de la matriz productiva del país, hicieron que esta institución redirigiera sus líneas de acción y fortaleciera sus servicios en favor de sus usuarios.

De esta manera, y con el inicio de la administración de María Isabel Cruz (2013), el IECE se ha sumergido en un arduo proceso de transformación y modernización institucional.

Los cambios propuestos se dirigen a que el IECE se convierta en el brazo operativo de SENESCYT en materia de Becas; encargándose de esta manera de todo el proceso en cuanto a adjudicación de los componentes del Programa Nacional de Becas, así como, continuar siendo el encargado esencial de la difusión y primera etapa de calificación de los postulantes a las Becas de la Cooperación Internacional, cuya oferta se aproxima a 400 convocatorias, de vigencia limitada, a lo largo de todo el año, en diferentes carreras y diversos lugares del mundo. Sus ofertas abarcan estudios de tercer y cuarto nivel o capacitación.

El Programa Nacional de Becas contiene varios componentes que han sido diseñados para cubrir las necesidades educativas de la población económicamente más vulnerable. Asimismo, las Becas de Cooperación Internacional, buscan elevar el nivel de profesionalización de los ecuatorianos.

También se han planificado cambios futuros en materia de Crédito Educativo, que tienen un proceso paulatino de ejecución.

2.12.1.2. Misión.

El IECE contribuye al desarrollo del talento humano, mediante el manejo de productos y servicios orientados a potenciar, con calidad, calidez y oportunidad, las capacidades de sus beneficiarios, demostrando eficiencia en el manejo, operatividad, seguimiento y monitoreo de los programas generados a nivel nacional.

Visión

El IECE, será el gestor de la formación y especialización del talento humano a través de la colocación de productos y servicios financieros y no financieros como el crédito educativo y las becas.

Objetivos Estratégicos IECE

1. Conceder crédito educativo y becas de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en la política pública.
2. Fortalecer la estructura económica-financiera de la entidad.
3. Mejorar continuamente la administración del IECE bajo los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidez a través de estándares de calidad en los servicios e infraestructura que ofrece la Institución.

Objetivos Específicos

1. Mantener y ampliar la cobertura de los servicios a nivel nacional.

2. Ejecutar la política pública para la operativización de la entrega los servicios y productos institucionales.
3. Administrar de manera eficiente los fondos y ofertas de becas provenientes de organismos e instituciones nacionales e internacionales.
4. Contar con una estructura orgánica y normativa actualizada.
5. Implementar el Plan de Capacitación, Formación y Especialización adecuado a las necesidades institucionales, conforme la normativa legal vigente.
6. Generar mecanismos de comunicación intra e inter institucional que permitan el posicionamiento de los programas del sistema de fortalecimiento al talento humano.
7. Establecer alianzas estratégicas que permitan el fortalecimiento institucional.
8. Contar con sistemas integrados acorde a la nueva tecnología, proveer a la institución del parque informático suficiente.
9. Contar con estándares de calidad a nivel nacional de los servicios e infraestructura de la Institución.
10. Bajar la mora académica (reportes académicos), con la actualización permanente.
11. Mejorar la administración de cartera para disminuir la morosidad nacional a un dígito.
12. Implementar el sistema automatizado de la gestión administrativa, financiera y becas a nivel nacional, para efectuar un óptimo y adecuado control de los recursos institucionales.

13. Desarrollar y ejecutar un plan anual de contrataciones enmarcado en los objetivos del PNBV y los objetivos institucionales.

14. Coadyuvar a que las operaciones de crédito se realicen con el mínimo de riesgo.

2.12.1.3. Antecedentes.

“El Estado ecuatoriano, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, ejecuta planes, programas, proyectos y macro actividades, por intermedio de diferentes instituciones, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), que trabaja para el cumplimiento de dos de los 12 objetivos del indicado Plan Nacional de Desarrollo (PND), que son: “Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”; y, “Garantizar el trabajo estable, justo y digno”; bajo el marco legal de la Ley Sustitutiva del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), publicada en el Registro Oficial 179, de 3 de enero del 2006; y el Programa Nacional de Becas aprobado por SENPLADES en agosto del 2008”¹⁴.

Para lograr lo señalado, a solicitud del Directorio del IECE y dentro de los objetivos de la actual administración (coadyuvar en la consecución de las metas del Gobierno), se vio la necesidad de actualizar el Plan Estratégico Institucional (PEI) debido al rol que el IECE desarrolla: que es la administración de los recursos económicos, para la concesión de crédito educativo y becas.

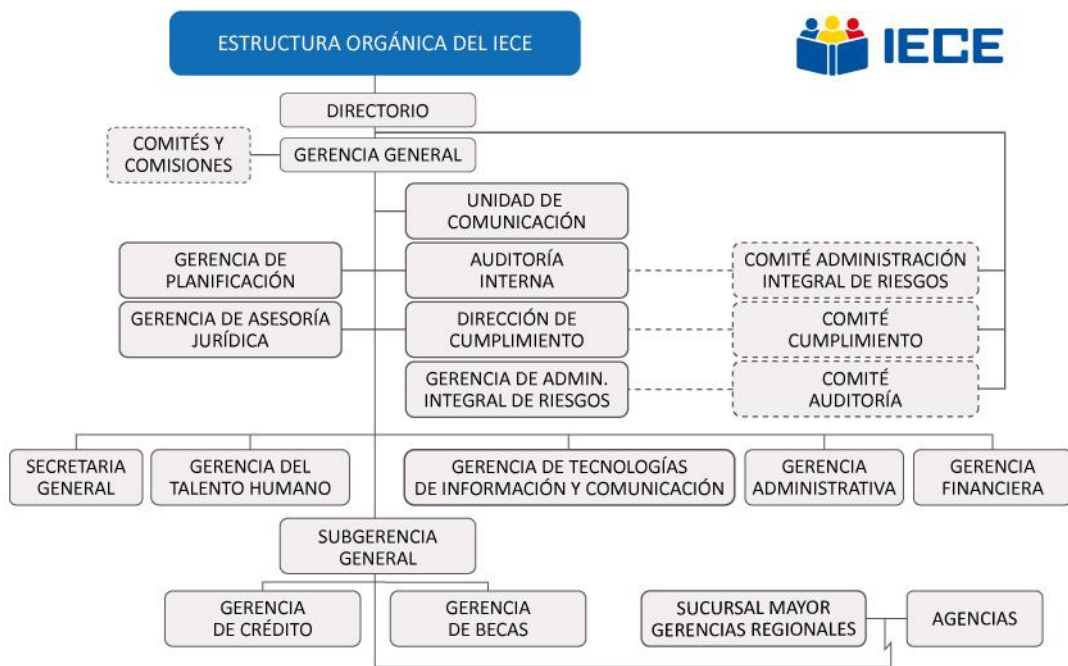
El Plan Estratégico Institucional, vincula los objetivos de gobierno determinados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), lo que permitirá que el IECE cuente con un instrumento de planificación que le permita arribar a

¹⁴ <http://www.institutobecas.gob.ec/historia-del-iece/>

mejores condiciones para impulsar el desarrollo en materia de crédito educativo y becas para la educación de la población ecuatoriana.

La presente sistematización da cuenta de la construcción de la Planificación Estratégica del IECE y es el resultado de un proceso de fortalecimiento de la Institución. El documento está compuesto por dos partes: la primera da cuenta de la síntesis histórica, diagnóstico y metodología que guiaron el trabajo participativo para la construcción de la Planificación Estratégica; la segunda, presenta el resultado de las reuniones de trabajo, la interpretación y análisis del mismo.

2.12.1.4. “Estructura – Organigrama.”¹⁵



2.12.1.5. Becas.

¹⁵ <http://www.institutobecas.gob.ec/objetivos/>

“Son apoyos económicos no reembolsables que se otorgan a ecuatorianos y ecuatorianas de capacidad académica comprobada y de limitados recursos económicos, para que realicen estudios en el país y en el exterior, contribuyendo así a la formación del talento humano ecuatoriano, en los diferentes niveles académicos”; los fondos provienen del Presupuesto Nacional del Estado, de entidades públicas y privadas del Ecuador y de gobiernos de países amigos y organismos internacionales.

2.12.1.6. Prestamos para estudios.

“Es el préstamo que se concede a los ecuatorianos y ecuatorianas de capacidad intelectual suficiente, que no poseen recursos económicos, a fin de que dispongan de medios para la financiación parcial o total de su educación en áreas profesionales, disciplinas científicas, tecnológicas y en cursos de capacitación en el país o en el exterior”.

2.12.1.7. Ayudas económicas.

Las ayudas económicas son otorgadas exclusivamente con fines académicos, a: estudiantes, docentes, investigadores y profesionales, para que puedan cubrir los rubros inherentes a su formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación; encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas.

2.12.2. Es importante tener en cuenta que:

- El financiamiento por medio de Ayudas Económicas, se entrega una sola vez, para cada persona. No existe un periodo de compensación
- Los rubros solicitados, tienen que estar debidamente respaldados.

- Las solicitudes son realizadas en línea en:
<http://www.senescyt.gob.ec/AyudasEconomicasWeb/faces/paginas/inicio.xhtml> . Y son aprobadas mediante Comité Ejecutivo de SENESCYT

2.12.2.1. Quiénes puedes acceder al crédito educativo.

Pueden acceder al crédito educativo todos y todas las personas que estén cursando sus estudios

2.12.2.2. Requisitos.

2.12.3. Requisitos del Cliente o Representante Legal (en caso de que el estudiante sea menor de edad)

- Llenar el formulario de la solicitud de crédito. Sin borrones, tachones o enmendaduras.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Cliente y cónyuge; si son casados, o mantienen unión de hecho reconocida y del representante legal y su cónyuge, en caso de que el Cliente sea menor de edad.
- Para extranjeros residentes, deberán demostrar por lo menos cinco años de permanencia en el país, adjuntar la cédula de identidad otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador.
- Certificado de cuenta bancaria habilitada del centro docente del país o el exterior, para quienes solicitan el rubro colegiatura.
- Para los otros rubros de financiamiento, deberá presentar el cliente, representante legal o apoderado el certificado de cuenta bancaria habilitada en cualquier institución financiera del país; y para transferencias al exterior, la cuenta internacional del cliente,.

- Si el cliente se encuentra en relación de dependencia laboral, presentará el rol de pagos del último mes con firma y sello y el certificado de antigüedad laboral y el mecanizado de aportes del IESS, ISSFA o ISSPOL del último año.
 - Si se encuentra en libre ejercicio profesional, o es comerciante, agricultor o cuenta con otro tipo de ingresos, debe presentar:
 - Copia del RUC, declaración del Impuesto a la Renta del último año o declaración del IVA de los últimos tres meses o del último semestre, o recibo de pago del último mes del RISE, según sea el caso.
 - Si justifica ingresos por intereses generados por papeles fiduciarios, presentará certificación bancaria en la que se debe especificar el monto del capital, la tasa de interés, plazo de vigencia y el nombre del propietario.
 - Si el cliente recibe ingresos por concepto de arrendamiento, deberá presentar copia del RUC con la declaración de los valores. Si el RUC ha obtenido con fecha reciente a la presentación de la solicitud de crédito, adjuntará copias de los contratos de arrendamiento.
 - Croquis de la dirección domiciliaria.
 - Copia del impuesto predial en caso de tener vivienda propia o familiar; caso contrario la copia del contrato de arriendo.
 - Planilla de pago de un servicio básico del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud de crédito.
 - Poder notariado si el cliente realiza estudios fuera del país con una duración igual o superior a seis meses.
- En la solicitud de crédito deben constar los activos, pasivos y patrimonio del cliente y justificativos.

2.12.4. Requisitos del Garante (s)

- Llenar el formulario de la solicitud de crédito. Sin borrones, tachones o enmendaduras.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; si son casados, o mantienen unión de hecho reconocida, copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del cónyuge.
- En el caso de extranjeros residentes, se necesita que demuestren por lo menos cinco años de permanencia en el país, y presentar la cédula de identidad ecuatoriana.
- Si el garante se encuentra en relación de dependencia laboral, presentará el rol de pagos del último mes con firma y sello y el certificado de antigüedad laboral y el mecanizado de aportes del IESS, ISSFA o ISSPOL del último año.
- Si se encuentra en libre ejercicio profesional, o es comerciante, agricultor o cuenta con otro tipo de ingresos, debe presentar:
 - Copia del RUC, declaración del Impuesto a la Renta del último año o declaración del IVA de los últimos tres meses o del último semestre, o recibo de pago del último mes del RISE, según sea el caso.
 - Si justifica ingresos por intereses generados por papeles fiduciarios, presentará certificación bancaria en la que se debe especificar el monto del capital, la tasa de interés, plazo de vigencia y el nombre del propietario.
 - Si el cliente recibe ingresos por concepto de arrendamiento, deberá presentar copia del RUC con la declaración de los valores. Si el RUC ha obtenido con fecha reciente a la presentación de la solicitud de crédito, adjuntará copias de los contratos de arrendamiento.
- Croquis de la dirección domiciliaria.
- Copia del impuesto predial en caso de tener vivienda propia o familiar; caso contrario la copia del contrato de arriendo.
- Planilla de pago de un servicio básico del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud de crédito.

- En la solicitud de crédito deben constar los activos, pasivos y patrimonio del garante y justificarlos.

2.12.5. Requisitos de clientes que no presentan ingresos

- Llenar el formulario de la solicitud de crédito sin borrones tachones o enmendaduras.
- Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Si es casado, o mantiene unión de hecho reconocida, copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del cónyuge.
- En el caso de extranjeros residentes, se necesita que demuestren por lo menos cinco años de permanencia en el país y presentar la cédula de identidad ecuatoriana.
- Certificado de cuenta bancaria habilitada del centro docente del país o del exterior, para quienes solicitan el rubro colegiatura.
- Para los otros rubros de financiamiento, deberá presentar el cliente, representante legal o apoderado el certificado de cuenta bancaria habilitada en cualquier institución financiera del país; y para transferencias al exterior, la cuenta internacional del cliente,.
- Croquis de la dirección domiciliaria.
- Planilla de pago de un servicio básico del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud de crédito.
- Poder notariado si el cliente realiza estudios fuera del país con una duración igual o superior a seis meses
- Para el trámite de estas solicitudes de crédito, el cliente deberá presentar la siguiente garantía: personal.
- Montos máximos de financiamiento por garantías:

**MONTOS MÁXIMOS DE
FINANCIAMIENTO EN
DÓLARES**

GARANTÍAS

de USD 636,00 a USD 10.891,50	SIN GARANTE*: Clientes que presenten sus propios ingresos y que tengan estabilidad laboral mínimos de 6 meses
de USD 636,00 a USD 23.961,30	UN GARANTE*
de USD 23.964,48 a USD 47.223,00	DOS GARANTES*

- En caso de créditos cuyo monto no supere los USD 23.961,30, el cliente presentará un garante, el cual debe justificar que el 50% de su ingreso disponible, cubra el valor de la cuota a pagarse.
- En caso de créditos desde USD 23.964,48 hasta USD 47.223, el cliente deberá presentar dos garantías personales para calificar, cada garante debe justificar que el 50% de su ingreso disponible, cubra el valor de la cuota a pagarse.

Requisitos Académicos.

A partir de noviembre de 2013, la calificación y desembolso del crédito educativo pasó a ser responsabilidad del Banco del Pacífico. Ahora el IECE fortalece sus actividades de dar seguimiento y asesoría académica a todos los antiguos y nuevos usuarios de este producto.

Es por ello que ponemos en conocimiento el proceso a seguirse:

Calificación y desembolso a través del Banco del Pacífico:

1. Ingreso a página web del BP: www.bancondelpacifico.com
2. Aplicación del crédito en línea.
3. Pre-aprobación del crédito en línea; aquí el sistema indicará los documentos que debe presentar el cliente físicamente en el BP.

4. Remisión por correos del Ecuador o entrega personalmente de documentos en agencia más cercana del BP.
5. Firma de contrato.
6. Primer desembolso.

Seguimiento académico y autorización de desembolsos IECE:

El seguimiento Académico es una actividad exclusiva del IECE, pero se convierte en un trabajo conjunto con el beneficiario del crédito educativo, dado que él tiene que cumplir con ciertas obligaciones. De esta manera, el seguimiento académico funciona así: IECE: Lleva el registro de expediente académico del estudiante. IECE: Registra en el sistema la copia de contrato, tabla de amortización, scoring crediticio y autoriza el primer desembolso. ESTUDIANTE: Entrega en el IECE su registro de avance (semestral – anual) abalizado con los documentos del Centro de Estudios. IECE: Autoriza al banco el pago de segundo desembolso. IECE-ESTUDIANTE: Actualización del récord académico del estudiante. IECE: Autoriza los desembolsos programados, cada vez que el estudiante cumpla con la entrega de sus reportes académicos.

Los requisitos que debe presentar el cliente para el otorgamiento del crédito son:

1. Documentos originales de la Inscripción, admisión o matrícula del estudiante. (En caso de estudios en el exterior, si la admisión es enviada por medio electrónico, se hará constar en el contrato de crédito la obligatoriedad de presentar el documento original en el plazo de 30 días; sin perjuicio de que el funcionario realice la verificación pertinente).

2. Duración de la carrera en donde se especifique: fecha de inicio y finalización de cada período académico.
3. Sistema de evaluación.
4. Costos de la carrera.
5. Pensum de estudios o malla curricular o detalle de las materias a aprobar.
6. Título, diploma o certificado a obtener al término de los estudios.
7. En el caso de los estudios de postgrado: copia del título de tercer nivel, registrado por la SENESCYT.
8. Cuando el cliente inicia la carrera adjuntar la copia del título de bachiller o acta de grado. Si se encuentra en un nivel intermedio de la carrera, adjuntar las calificaciones del último periodo aprobado, o récord académico si fuera necesario. No arrastrar materias que impliquen prolongación en la culminación de los estudios.
9. Para elementos de estudio, presentar a nombre del estudiante, dos cotizaciones de diferentes casas comerciales. Se recomienda que una proforma sea de la casa comercial donde se va adquirir el elemento de estudio, para que tenga relación con la factura que se tiene que presentar 30 días después de haber adquirido el bien.
10. Los certificados académicos otorgados en otro idioma, se presentarán con la traducción al ESPAÑOL, realizada por un centro autorizado o traductor.
11. Para estudios de idiomas al exterior, deberá presentar certificado de conocimientos del idioma, emitido por un centro docente autorizado.
12. Para el financiamiento de pasajes, presentar dos cotizaciones de dos agencias de viajes o factura original de pago a nombre del cliente.
13. Para el financiamiento de seguros de salud, se debe presentar dos cotizaciones.

Para financiar el trabajo final:

1. Presentar certificado de egresado; si el centro docente permite desarrollar el trabajo final en el transcurso de la carrera o en el último semestre, debe presentar certificado en ese sentido, con sello y firma de responsabilidad.
2. Certificado del plan de trabajo final aprobado.
3. Cronograma de inversiones y actividades firmado por el Director de tesis y certificado por la Secretaría del Centro Docente, especificando la fecha de obtención del título.
4. Certificado de costos académicos (en caso de realizar seminarios de graduación, etc.).

2.12.5.1. Interés

¿Qué tasa de interés se aplica?

Las tasas de interés que cobra el IECE se aplican en dos períodos: Desembolso y gracia (4.67 por ciento). Y en período de Recuperación (Primer Año: 6.51 por ciento – Segundo Año: 8.34 por ciento – Y, a partir del Tercer Año: 10.18 por ciento)

¿Qué es el crédito educativo?

Son los recursos económicos reembolsables que el IECE entrega a los ecuatorianos y que les permite financiar de manera total o parcial los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, tanto en el país como en el exterior.

¿Cuál es el monto máximo de financiamiento para la carrera?

Para estudios en el país hasta 14.600 dólares y para el exterior hasta 29.200 dólares.

¿En qué moneda se entrega el crédito educativo?

Se entrega y se recupera en dólares estadounidenses.

¿Qué programas de estudio financia?

El IECE ofrece productos financieros para cubrir los costos de los programas de estudio en el país y en el exterior, reconocidos por el organismo estatal competente, en las diferentes modalidades de educación. Los programas de estudio que se financian podrán desarrollarse de manera presencial, semipresencial, a distancia o por medios virtuales. Y ellos son: Educación básica, bachillerato, educación técnica superior, educación de pregrado o de tercer nivel, educación de postgrado o de cuarto nivel, educación continua para profesionales y no profesionales, educación especial, investigación científica, capacitación, carreras militares y afines e idiomas.

¿El beneficiario puede efectuar pagos anticipados a la deuda?

Sí, el beneficiario puede hacerlo durante el período de desembolso y gracia mediante abonos parciales a la deuda, los mismos que cubrirán en su orden los intereses generados y la diferencia (si existiere) al capital desembolsado.

¿Cuáles son los plazos para cancelar la deuda?

Los plazos para la recuperación del crédito educativo se extenderán hasta 15 años, dependiendo del monto contratado por el beneficiario.

¿Qué rubros de financiamiento cubre el crédito?

El solicitante del crédito podrá contratar los siguientes rubros: Manutención, elementos de estudio, tesis, derechos de grado, gastos de viaje, pasajes, colegiatura-matrículas-ciclos académicos (pensiones) y seguro de vida y accidentes; la contratación de las primas de seguro de salud para estudios en el exterior será opcional. Adicionalmente, el Comité de Crédito del IECE podrá calificar la solicitud para el financiamiento de otros rubros que tengan relación con la formación académica.

¿Qué es el período de gracia?

El periodo de gracia es el tiempo que media entre el último mes del programa de estudios y el plazo que se concede al estudiante para el inicio del pago de su deuda. En esta etapa se concederá 6 meses de gracia para la modalidad de crédito de largo plazo. Para los créditos de corto plazo el período de gracia será de un mes.

¿Se pueden cambiar los garantes?

Sí, existe la posibilidad de cambiar de garantes en cualquier etapa del crédito, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en sus obligaciones académicas y económicas.

¿Cómo se califica al garante del crédito educativo?

El garante del crédito calificará favorablemente por su capacidad de pago con las siguientes consideraciones: Ingreso neto mensual, que se obtendrá al sumar los ingresos mensuales del núcleo familiar, menos los gastos familiares mensuales. El saldo disponible, cubrirá la totalidad de la cuota estimada a pagar por el cliente en la etapa de recuperación.

¿El crédito se entrega por etapas o en un solo desembolso?

Cuando el financiamiento solicitado es para el rubro colegiatura, los desembolsos se entregan al inicio de cada período académico, previo la presentación del reporte académico de calificaciones. El rubro manutención se desembolsa al inicio de cada trimestre calendario. Los demás rubros, se transfieren cuando el centro docente o beneficiario así lo requiera.

¿Qué tipos de garantías exige el IECE?

Las garantías pueden ser personales, bancarias y/o hipotecarias. El tipo de garantía estará en función de la capacidad de pago del beneficiario en forma proporcional al dividendo a pagarse y el plazo concedido para la recuperación, considerando los siguientes rangos:

Montos del Crédito / Garantías Personales/ Garantías Hipotecarias y/o Bancarias

Desde 528 hasta 18.084 dólares, se requiere un garante personal o garantías hipotecaria –bancaria.

Desde 18.085 hasta 35.140 dólares, se requiere dos garantes personales o garantías hipotecaria –bancaria.

Desde 35.141 dólares en adelante, solamente garantía hipotecaria o bancaria.

¿Qué obligaciones asume el beneficiario del crédito?

Asume dos tipos de obligaciones, la académica y la económica. La primera de ellas exige la presentación del certificado o título de la carrera que se financió con el crédito. La económica obliga al beneficiario a cancelar de forma puntual la deuda asumida conforme a los plazos establecidos en el contrato de crédito.

¿Qué sanciones se aplican si el beneficiario entra en mora?

Se establecen dos tipos de sanciones. El incumplimiento académico obliga al pago inmediato de la totalidad de la deuda. Si el beneficiario incurre en mora en el pago de tres dividendos consecutivos se procederá al cobro inmediato de la deuda. No obstante, aquellas sanciones motivadas por la falta de pago podrán suspenderse previo a la cancelación de las cuotas vencidas.

2.13. UNIDAD IV

2.13.1. Recuperación de Cartera.

Es el conjunto de todas las posiciones, en todos los activos, ya sean largas o cortas, que tiene un individuo o una institución. El termo puede usarse para describir el conjunto de activos del balance de una empresa, (cartera de activo) a diferencia del conjunto del pasivo del balance de la empresa (cartera de pasivo). En general, todo inversor a la hora de formar una cartera de valores trata de combinar los diferentes activos individuales de tal modo que el activo mixto o cartera resultante le garantice una rentabilidad, una seguridad y una liquidez máximas.

2.13.2. Concepto

“La cartera vencida es "calificada" por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago, desde la menos riesgosa, pasando por la cartera ya litigiosa, hasta la que se considera prácticamente incobrable porque a pesar de gestiones judiciales, no pudo obtenerse la recuperación del adeudo y es considerada un quebranto o pérdida.”¹⁶

¹⁶ GARCIA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomas, Curso de Derecho Administrativo, undécima edición. Madrid.

2.13.3. Definición.

La Recuperación de Cartera Vencida se ha convertido en una gran preocupación de las Empresas y Personas Físicas dedicadas a la comercialización de productos y servicios por ello el despacho se ha especializado en esta actividad contando con una amplia experiencia e infraestructura suficiente para ofrecer a nuestros clientes en el corto plazo una respuesta seria y profesional respecto a la viabilidad de la recuperación de los créditos vencidos.

Nuestros Objetivos en este rubro se orientan a la recuperación total del adeudo, la aceptación de un plan de pagos a corto plazo o la seguridad de cobro a través de garantías reales que comúnmente se acuerdan con los deudores en la fase de negociación, en caso contrario la inmediata gestión judicial que proceda respecto a los documentos base de la acción.

La comunicación entre los actores Despacho y Deudor son parte medular de la solución al problema pues en ella se podrán establecer los patrones a seguir para alcanzar los objetivos y el tiempo para el resultado esperado por nuestros clientes.

Derivado de lo anteriormente descrito se desprende que la comunicación entre los actores es la parte más importante para una solución integral de cada asunto asignado al Despacho.

No debemos dejar pasar por alto la forma y acciones poco ortodoxas que emplean diversos negocios de Cobranza así como despachos que lejos de lograr un acercamiento con los deudores alejan cualquier posibilidad de comunicación para la solución de los asunto. Es importante considerar que la cobranza es un arte y una especialidad y de ello depende el éxito de la

recuperación dejando su resultado a los actores que en ella participan (especialista en negociación y deudor) y de ellos depende el avance o el rompimiento de la negociación.

La forma poco ortodoxa y temeraria en la que actúan los despachos de cobranza para lograr la recuperación de las carteras vencidas con múltiples llamadas intimidatorias en horarios inconvenientes, avisos en las puertas de las casas de los deudores y el envío masivo de cartas, alejan a los deudores de cualquier acercamiento para la solución del problema pues generan miedo y desconfianza rompiendo cualquier posibilidad de comunicación y solución además de provocar también que los deudores de inmediato se asesoren con despachos de abogados complicando aun más la posibilidad de cobro.

- 1.- Extrajudicial y Judicial Distrito Federal, área Metropolitana y Foránea:
 - A) Nuestro cliente nos contacta por la vía de este sitio Web o telefónicamente y después de analizar la documentación existente para la eventual recuperación y la problemática general que el cliente tiene en la operación crediticia, se celebra un Contrato de Prestación de Servicios profesionales para formalizar la relación entre el Cliente y el Despacho considerando los honorarios y las expensas para gastos extraordinarios.
 - B) Una vez que se ha turnado al despacho una cuenta, se realiza un estudio de viabilidad de cada caso específico para estar en condiciones de determinar las posibilidades reales de recuperación y la acción que proceda ya sea de carácter Judicial o Extrajudicial según sea el caso.
 - C) Inmediatamente se inician gestiones Extrajudiciales a fin de requerir mediante citatorio entregado en forma personalísima al deudor el pago

correspondiente y por otra parte se obtienen los datos exactos de los domicilios de los deudores en caso de una eventual gestión judicial.

- D) Si durante la realización de éstas gestiones extrajudiciales, se logra contactar al deudor, se llega a una negociación con el mismo en cuanto al pago del adeudo y si ésta es conveniente para los intereses de nuestro cliente y el mismo autoriza los términos de dicha negociación, se considera innecesario continuar las gestiones judiciales y por tanto a la par que el deudor paga a nuestro cliente por nuestro conducto, se cubren nuestros honorarios y nuestra intervención como despacho se da por concluida firmándose el finiquito correspondiente, devolviéndose al deudor los documentos que le fueron cobrados y a nuestro cliente los documentos que le correspondan.

2.13.4. Características

Ágil, rápido, porque esta agilidad:

- Produce una efectiva presión psicológica en el deudor.
- Agiliza la rotación de la cartera.
- Reduce los costos de la cobranza.
- Reduce la pérdida de cuentas.
- Causa una buena imagen en el deudor.
- Favorece el incremento de nuevos créditos
- Lapsos muy largos entre las etapas hacen que el deudor olvide la obligación.
- Evita la acumulación de las deudas.

Normativo: de acuerdo a unas normas o reglas.

- ✓ Si cada funcionario realiza la cobranza como a bien tenga, el resultado final será un caos con las consecuencias negativas.

Planeado: debe responder a un plan

- ✓ (conjunto de acciones que se piensan realizar, el *modo* de realizarlas. y la designación de *las personas* que las deben realizar.)
- ✓ La improvisación es frecuentemente causa del fracaso.
- ✓ Dependen de las variadas circunstancias políticas, sociales y económicas del país, del sector empresarial y de la propia institución.
- ✓ Esto no quiere decir que sean vagas y etéreas.
- ✓ Por el contrario. deben ser precisas y obedecer a situaciones y circunstancias concretas.

2.13.5. Procedimiento. (Caso Práctico del cobro de la deuda por la vía coactiva)



RESOLUCION POR VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION No. 3130 - 2012

EL(LA) GERENTE REGIONAL DE RIOBAMBA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS IECE.

CONSIDERANDO :

Que mediante Contrato de Crédito, suscrito el 29 de Mayo del 2007 ,se le concedió un crédito educativo al Sr(a)(ita) LOPEZ GREFA LENIN FELIX con cédula de ciudadanía nro.1500789324 por un valor de USD.3358.3; iniciando la recuperación el día 1 de Diciembre del 2011 .

Que de acuerdo al Contrato de Crédito Educativo, Cláusula Tercera (Plazo de Recuperación), beneficiario ha incumplido con el Art.12. del Reglamento de Crédito Educativo, referente a:

Que el beneficiario ha incurrido en mora en el pago de cuatro dividendos consecutivos; y, En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 20, 21 de la Ley del IECE.

Contrato donde se genera la obligacion (Titulo de credito)



INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS

CONTRATO DE CREDITO No. 20 07100115000488

- Dos -

COMPARECIENTES :A la celebración del presente contrato comparecen por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE-, legalmente representado por **ING. VICENTE BRITO . DIRECTOR REGIONAL , por delegación de la Lcda. Alba Luz Mora Anda, Gerente General, con Memorando No. 067-GG-2006 de 10 de febrero del 2006,** a quien en adelante se le denominará el IECE, y por otra el (la) Sr. (Sra.) (Srta.): **LOPEZ GREFA LENIN FELIX** con cédula de ciudadanía No. **1500789324** por sus derechos, a quien en adelante se denominará el (la) deudor (a), comparecen propios también los (las) Srs. (Sras) (Srta.): **LOPEZ MAMALLACTA LEONIDAS LIZARDO** con cédula de ciudadanía No. **1500484595** **LOPEZ GREFA VICTOR RENE** con cédula de ciudadanía No. **1500760796** a quienes en adelante se les denominará los garantes solidarios. Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de crédito mediante el cual el IECE concede al deudor, un crédito educativo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : PRESTAMO.- El IECE, en cumplimiento de sus objetivos concede al(a) deudor(a) una línea de crédito por un valor de USD. **3,358.30**, **tres mil trescientos cincuenta y ocho con 30 centavos** para que el beneficiario financie los estudios de: **CIENCIAS AGROPECUARIAS (especialidad) AGROINDUSTRIA** (ciclo) a realizarse en (centro docente) **UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA** (carácter) **PUBLICO** en **PUYO** (país) **ECUADOR** por un período de **4 año(s) y, 3 meses** y obtenga el título, diploma o certificado de:

CERTIFICADO

Este crédito financiará al deudor el pago de los siguientes rubros, en la forma que se determina a continuación:

RUBROS	No. DE CUOTAS	FECHA		VALOR CUOTA	SUBTOTAL
		DESDE	HASTA		
MATRICULAS	8	2007//09/	2011//02	150.00	1,200.00
MANUTENCION	20	2007//05/	2008//12	103.46	2,069.20
SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES	55	2007//05/	2011//11	1.62	89 10
Monto total				tres mil trescientos cincuenta y ocho con 30 centavos	USD. 3,358.30

Lugar de entrega del crédito **RIOBAMBA**

El detalle de los desembolsos adjunto forma parte de este contrato.

SEGUNDA: INTERESES. Las tasas de interés en los periodos de desembolso y gracia serán del **7.70 %** anual, las que serán canceladas hasta el último mes del periodo de gracia.

La(s) tasa (s) de interés en la etapa de recuperación será(n) de: **Primer año 9.41%, Segundo año 11.12%, Tercer año en adelante 12.84%**. Estas tasas podrán ser reajustadas.

TERCERA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.- El plazo dentro del cual el beneficiario pagará el crédito concedido más los respectivos intereses será de **8 años 6 meses** contados a partir del mes de **mayo** de **2007**, plazo que incluye las etapas de desembolso, gracia recuperación, conforme al siguiente detalle:

Etapas de desembolsos, desde : **05/2007** hasta: **07/2011**

Etapas de gracia, desde : **08/2011** hasta: **11/2011**

Concluida la etapa de gracia, el deudor pagará los intereses generados hasta esta etapa, que se cancelarán desde la fecha en que el IECE ha puesto a disposición del prestatario los valores correspondientes a las entregas parciales del crédito, con el giro del respectivo cheque.

Etapas de recuperación, desde : **12/2011**

En esta etapa se pagará el capital con los intereses de este periodo, de acuerdo a la proyección de la tabla de amortización que se adjunta a este contrato, que podrá ser sustituida por una definitiva.

El beneficiario podrá realizar abonos parciales o cancelar la totalidad de la deuda en los periodos de gracia o recuperación, los cuales se imputarán primeramente a los intereses y luego al capital.



por escrito por parte de la unidad correspondiente, declarará vencida la totalidad de la deuda y procederá al cobro inmediato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.

En caso de incumplimiento en el Art.25 a excepción del literal e), el IECE dará por vencida la obligación y se procederá a su cobro inmediato.

QUINTA: SEGUROS.- El (a) deudor (a), a la suscripción del presente contrato, cuenta con un seguro de vida y accidentes en los periodos de desembolso y gracia, así como con un seguro de desgravamen en el periodo de recuperación, que lo contratará con la aseguradora que el IECE haya seleccionado.

SEXTA: COMISION POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. A la suscripción del presente contrato, el(a) deudor(a) pagará por una sola vez el 1.5% del monto aprobado, por concepto de comisión por servicios administrativos, de acuerdo al Reglamento de Crédito Educativo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. A más de la obligación de pagar el crédito concedido en la forma determinada en este contrato, el(a) deudor(a) se obliga a entregar debidamente certificados por el respectivo centro docente, copias de:

La(s) Matriculas al iniciar cada año o ciclo de estudios, en las siguientes fechas:

2007/10	2008/10	2009/10	2010/10				
---------	---------	---------	---------	--	--	--	--

Notas o calificaciones obtenidas (trimestralmente, semestralmente o anualmente), en las siguientes fechas

7/08	2008/08	2009/08	2010/08	2011/08			
------	---------	---------	---------	---------	--	--	--

También se compromete a actualizar direcciones en las siguientes fechas:

TABLA DE AMORTIZACIÓN




0	2012/FEB/22	.00	.00	.00	.00	.00	0	0	.00	5,703.00	1,299.89	0	Sinidal
1	2012/MAR/22	80.67	30.94	111.61	.00	.00	0	0	.00	5,622.36	1,268.95	6.51	Pagado
2	2012/ABR/23	81.11	30.50	111.61	.00	.00	0	0	.00	5,541.25	1,238.45	6.51	Pagado
3	2012/MAY/22	81.55	30.06	111.61	81.55	30.06	0	0	111.61	5,459.70	1,208.39	6.51	Vencida
4	2012/JUN/22	81.99	29.62	111.61	81.99	29.62	0	0	111.61	5,377.71	1,178.77	6.51	Vencida
5	2012/JUL/23	82.44	29.17	111.61	82.44	29.17	0	0	111.61	5,295.27	1,149.60	6.51	Vencida
6	2012/AGO/22	82.88	28.73	111.61	82.88	.00	0	0	82.88	5,212.39	.00	6.51	Coactivas
7	2012/SEP/24	83.33	28.28	111.61	83.33	.00	0	0	83.33	5,129.06	.00	6.51	Coactivas
8	2012/OCT/22	83.78	27.83	111.61	83.78	.00	0	0	83.78	5,045.28	.00	6.51	Coactivas
9	2012/NOV/22	84.24	27.37	111.61	84.24	.00	0	0	84.24	4,961.04	.00	6.51	Coactivas
10	2012/DIC/24	84.70	26.91	111.61	84.70	.00	0	0	84.70	4,876.34	.00	6.51	Coactivas
11	2013/ENE/22	85.16	26.45	111.61	85.16	.00	0	0	85.16	4,791.18	.00	6.51	Coactivas
12	2013/FEB/22	85.62	25.99	111.61	85.62	.00	0	0	85.62	4,705.56	.00	6.51	Coactivas
13	2013/MAR/22	82.93	32.70	115.63	82.93	.00	0	0	82.93	4,622.63	.00	8.34	Coactivas
14	2013/ABR/22	83.50	32.13	115.63	83.50	.00	0	0	83.50	4,539.13	.00	8.34	Coactivas
15	2013/MAY/22	84.08	31.55	115.63	84.08	.00	0	0	84.08	4,455.05	.00	8.34	Coactivas
16	2013/JUN/24	84.67	30.96	115.63	84.67	.00	0	0	84.67	4,370.38	.00	8.34	Coactivas
17	2013/JUL/22	85.26	30.37	115.63	85.26	.00	0	0	85.26	4,285.12	.00	8.34	Coactivas
18	2013/AGO/22	85.85	29.78	115.63	85.85	.00	0	0	85.85	4,199.27	.00	8.34	Coactivas
19	2013/SEP/23	86.45	29.18	115.63	86.45	.00	0	0	86.45	4,112.82	.00	8.34	Coactivas
20	2013/OCT/22	87.05	28.58	115.63	87.05	.00	0	0	87.05	4,025.77	.00	8.34	Coactivas
21	2013/NOV/22	87.65	27.98	115.63	87.65	.00	0	0	87.65	3,938.12	.00	8.34	Coactivas
22	2013/DIC/23	88.26	27.37	115.63	88.26	.00	0	0	88.26	3,849.86	.00	8.34	Coactivas
23	2014/ENE/22	88.87	26.76	115.63	88.87	.00	0	0	88.87	3,760.99	.00	8.34	Coactivas
24	2014/FEB/24	89.49	26.14	115.63	89.49	.00	0	0	89.49	3,671.50	.00	8.34	Coactivas
25	2014/MAR/24	87.63	31.15	118.78	87.63	.00	0	0	87.63	3,583.87	.00	10.18	Coactivas
26	2014/ABR/22	88.38	30.40	118.78	88.38	.00	0	0	88.38	3,495.49	.00	10.18	Coactivas
27	2014/MAY/22	89.13	29.65	118.78	89.13	.00	0	0	89.13	3,406.36	.00	10.18	Coactivas
28	2014/JUN/23	89.88	28.90	118.78	89.88	.00	0	0	89.88	3,316.48	.00	10.18	Coactivas
29	2014/JUL/22	90.65	28.13	118.78	90.65	.00	0	0	90.65	3,225.83	.00	10.18	Coactivas
30	2014/AGO/22	91.41	27.37	118.78	91.41	.00	0	0	91.41	3,134.42	.00	10.18	Coactivas
31	2014/SEP/22	92.19	26.59	118.78	92.19	.00	0	0	92.19	3,042.23	.00	10.18	Coactivas
32	2014/OCT/22	92.97	25.81	118.78	92.97	.00	0	0	92.97	2,949.26	.00	10.18	Coactivas
33	2014/NOV/24	93.76	25.02	118.78	93.76	.00	0	0	93.76	2,855.50	.00	10.18	Coactivas
34	2014/DIC/22	94.56	24.22	118.78	94.56	.00	0	0	94.56	2,760.94	.00	10.18	Coactivas
35	2015/ENE/22	95.36	23.42	118.78	95.36	.00	0	0	95.36	2,665.58	.00	10.18	Coactivas
36	2015/FEB/23	96.17	22.61	118.78	96.17	.00	0	0	96.17	2,569.41	.00	10.18	Coactivas
37	2015/MAR/23	96.98	21.80	118.78	96.98	.00	0	0	96.98	2,472.43	.00	10.18	Coactivas

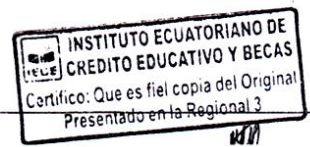


**INSTITUTO ECUATORIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS**

ACCION DE PERSONAL

Número: 504-GRH-2011
Fecha elaboración: 26 de Abril de 2011

TITO RUILOVA LENIN BROZ		0602693483
Apellidos y Nombres		Cédula Ciudadanía
Certificado de Votación	Libreta Militar	Afil. Colegio Profesional
		Rige a partir de: 19 de Abril de 2011
<input checked="" type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	EXPLICACIÓN : De acuerdo al Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público y al Art. 18 Lit. b) del Reglamento a la LOSEP, Nombrar Provisionalmente al señor Tito Rulova Lenin Broz ocupante del puesto que se explica en la casilla de la Situación Actual, de conformidad con lo que se explica en la Situación Propuesta. Ref.: Resolución N° SBS-INIF-2011-322	
<input type="checkbox"/> TRASLADO ADMINISTRATIVO		
<input type="checkbox"/> TRASPASO ADMINISTRATIVO		
<input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO		
<input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS CON REMUN.		
<input type="checkbox"/> ENCARGO ADMINISTRATIVO		
<input type="checkbox"/> VACACIONES		
<input type="checkbox"/> PVACACIONES		
<input type="checkbox"/> RENUNCIA		
<input type="checkbox"/> REMOCION		
<input type="checkbox"/> DESTITUCION		
<input type="checkbox"/> SANCIONES		
<input type="checkbox"/> OTROS		
SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA
Gerencia / Proceso : GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA		Gerencia / Proceso : GERENCIA REGIONAL DE RIOBAMBA
Depart. /Subproc: ASESORIA, PATROCINIO Y CONTRATACIÓN PÚBLICA		Depart. /Subproc:
Puesto: EXPERTO EN ABOGACÍA BANCARIA, PATROCINIO Y CONTRATACIÓN PÚBLICA 1		Puesto: GERENTE REGIONAL
Grupo Ocupacional: SERVIDOR PÚBLICO 5		Grupo Ocupacional: JERARQUICO SUPERIOR
Grado: 11		Grado: 2
Lugar de trabajo: MATRIZ- QUITO		Lugar de trabajo: RIOBAMBA
Remuneración Unificada: \$ 1,150		Remuneración Unificada: \$ 2,415
P Presupuestaria: 1500		P Presupuestaria: 0785
 RONALD VERDESOTO GAIBOR GERENTE GENERAL ENC.		 MARÍA-EUGENIA MAYA IZURIETA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS ENC.
REGISTRO PARA PUESTOS CAUCIONADOS		Responsable de elaboración: AMJ
Número:		Vto. Bueno:
Fecha:		REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL
 Firma del servidor		Fecha: 19 ABR. 2011
		Registro: 28264

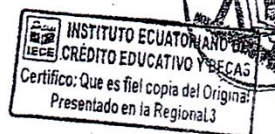




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 2102



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

ALEX FABÍAN SOLANO MORENO,

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS IECE

A FAVOR DE

LENIN BROZ TITO RUILOVA

Y

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

ALEX FABÍAN SOLANO MORENO,

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS IECE

A FAVOR DE

JORGE RAUL VERDESOTO VELA

CUANTÍA INDETERMINADA

(DI 2. COPIAS)

R.C.



POD. IECE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día VEINTO Y UNO

AUTO DE PAGO



Riobamba - Ecuador

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS**
"IECE: EDUCACIÓN PARA TODOS"

JUICIO N°: 349-2012

AUTO DE PAGO

Miembro de la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo APIKE

El primer deber del Gobierno "Es dar educación al pueblo" SIMÓN BOLÍVAR

JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE.- Riobamba, 21 de Mayo del 2012/ a las 09h00.- **VISTOS:** De los Título de Crédito consistente en la resolución N° 3130-2012 del 2 de Mayo del 2012 y del respectivo contrato de crédito que se adjunta, consta que el señor (a) **LOPEZ GREFA LENIN FELIX** adeuda al IECE la suma de **USD 3.561,04** obligación que se le ha declarado vencida en su totalidad, en virtud del Poder Especial otorgado a mi favor por el Dr. Fabián Solano Moreno, Gerente General del IECE, el 29 de Marzo del 2011, ante el Dr. Homero López Cvando Notario Sexto del cantón Quito, inicio el presente Juicio de coactiva en contra de los señores; **LOPEZ GREFA LENIN FELIX** y **LOPEZ GREFA VICTOR RENE** en sus calidades de deudor/a y garante/s respectivamente.-Actúe como Secretario el Doctor Mario Muñoz Pontón y designo al Ab. Alvaro Gaibor Vásquez, para que dirija este procedimiento hasta la finalización del mismo, amparado en lo que disponen los Arts. 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil. Por cuando la deuda es pura, determinada, líquida y de plazo vencido, ordeno a los mencionados deudores que paguen al IECE en el término de tres días la cantidad de **USD \$ 3.561,04** así como los intereses vencidos y los que se llegaren a vencer hasta el pago total de la deuda mas costas procesales y honorarios; o dimitan bienes equivalentes dentro del mismo término, con apercibimiento legal.- Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente.- De no cumplirse con lo ordenado en este Auto de Pago, el IECE se reserva el derecho de proceder con el embargo de los bienes de propiedad de los demandados; para el cumplimiento de esta diligencia en caso de llevarse a cabo, designo como Depositario Judicial al Abogado Richard Villavicencio, quien encontrándose presente, juntamente con el secretario Ad-Hoc y el Abogado aceptan los cargos y juran desempeñarlo fiel y legalmente, para lo cual suscriben el presente Auto.- Como medidas cautelares dispongo las siguientes: 1) Reténgase los valores que los coactivados mantengan en cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, sean estas Cuentas Corrientes, de Ahorros, pólizas y cualquier tipo de inversión que mantengan en dólares, hasta por el monto de **USD \$ TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CUATRO CENTAVOS (3.561,04)** más honorarios y costas procesales, para lo cual oficiése al Señor Superintendente de Bancos y Seguros solicitándole que se sirva cursar oficios circulares con la medida cautelar; 2) Prohíbese la enajenación de los vehículos de propiedad de los coactivados, debiendo para el efecto oficiar a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3) Prohíbese la enajenación de bienes inmuebles de los coactivados, debiendo para el efecto oficiar al señor Registrador de la Propiedad.- 4;) Oficiése al Ministerio de Relaciones Laborales SENRES para que tome en cuenta que los coactivados en la presente causa se encuentran como deudores morosos con el IECE 5) Oficiése al Municipio del Cantón Riobamba a fin que certifique si los coactivados poseen bienes inmuebles.- Cítese a los coactivados a quienes se les previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del periodo legal.- **CITese Y OFICIESE** .-F) Dr. **LENIN BROZ TITO RUILOVA** JUEZ DE **COACTIVAS**.-**CITese A LOS COACTIVADOS**.- **OFICIESE Y CUMPLASE**.

Dr. Lenin Tito Ruilova
JUEZ DE COACTIVAS

Abg. Richard Villavicencio
DEPOSITARIO JUDICIAL



Ab. Alvaro Gaibor
ABOGADO ASESOR

Dr. Mario Muñoz Pontón
SECRETARIO



Riobamba - Ecuador

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS

"IECE: EDUCACIÓN PARA TODOS"

El primer deber del Gobierno "Es dar educación al pueblo" - SINCORIN

AUTO DE PAGO
Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo APICE

JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE .- Riobamba. 21 de Mayo del 2012/ a las 09h00.- **VISTOS:** De los Título de Crédito consistente en la resolución N° 3130-2012 del 2 de Mayo del 2012 y del respectivo contrato de crédito que se adjunta, consta que el señor (a) **LOPEZ GREFA LENIN FELIX** adeuda al IECE la suma de **USD 3.561,04** obligación que se le ha declarado vencida en su totalidad, en virtud del Poder Especial otorgado a mi favor por el Dr. Fabián Solano Moreno, Gerente General del IECE, el 29 de Marzo del 2011, ante el Dr. Homero López Cvarido Notario Sexto del cantón Quito, inicio el presente Juicio de coactiva en contra de los señores; **LOPEZ GREFA LENIN FELIX** y **LOPEZ GREFA VICTOR RENE** en sus calidades de deudor/a y garante/s respectivamente.-Actúa como Secretario el Doctor Mario Muñoz Pontón y designo al Ab. Alvaro Gaibor Vásquez, para que dirija este procedimiento hasta la finalización del mismo, amparado en lo que disponen los Arts. 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil. Por cuando la deuda es pura, determinada, líquida y de plazo vencido, ordeno a los mencionados deudores que paguen al IECE en el término de tres días la cantidad de **USD \$ 3.561,04** así como los intereses vencidos y los que se llegaren a vencer hasta el pago total de la deuda mas costas procesales y honorarios; o dimitan bienes equivalentes dentro del mismo término, con apercibimiento legal.- Ofrezco reconocer abonos parciales que se justifiquen legalmente.- De no cumplirse con lo ordenado en este Auto de Pago, el IECE se reserva el derecho de proceder con el embargo de los bienes de propiedad de los demandados; para el cumplimiento de esta diligencia en caso de llevarse a cabo, designo como Depositario Judicial al Abogado Richard Villavicencio, quien encontrándose presente, juntamente con el secretario Ad-Hoc y el Abogado aceptan los cargos y juran desempeñarlo fiel y legalmente, para lo cual suscriben el presente Auto.- Como medidas cautelares dispongo las siguientes: 1) Reténgase los valores que los coactivados mantengan en cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, sean estas Cuentas Corrientes, de Ahorros, pólizas y cualquier tipo de inversión que mantengan en dólares, hasta por el monto de **USD \$ TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CUATRO CENTAVOS (3.561,04)** más honorarios y costas procesales, para lo cual oficiése al Señor Superintendente de Bancos y Seguros solicitándole que se sirva cursar oficios circulares con la medida cautelar; 2) Prohibase la enajenación de los vehículos de propiedad de los coactivados, debiendo para el efecto oficiar a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3) Prohibase la enajenación de bienes inmuebles de los coactivados, debiendo para el efecto oficiar al señor Registrador de la Propiedad - 4) Oficiése al Ministerio de Relaciones Laborales SENRES para que tome en cuenta que los coactivados en la presente causa se encuentran como deudores morosos con el IECE 5) Oficiése al Municipio del Cantón Riobamba a fin que certifique si los coactivados poseen bienes inmuebles.- Cítese a los coactivados a quienes se les previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del periodo legal.- **CITISE Y OFICIESE** .- F) Dr. **LENIN BROZ TITO RUILOVA** JUEZ DE COACTIVAS.-**CITISE A LOS COACTIVADOS.- OFICIESE Y CUMPLASE.**

Dr. Lenin Tito Ruilova
JUEZ DE COACTIVAS

Abg. Richard Villavicencio
DEPOSITARIO JUDICIAL



Ab. Alvaro Gaibor
ABOGADO ASESOR

Dr. Mario Muñoz Pontón
SECRETARIO

- nueve - - 6

Oficio No. 211-CR3-2012

Riobamba, 19 de Junio del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.
Quito:

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento, que las personas cuyos nombres constan en la nomina que se detalla a continuación, en calidad de deudores principales y garantes solidarios, contra quienes se ha iniciado una acción coactiva, por no haber cumplido sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, se han dictado las respectivas providencias disponiendo el bloqueo y la retención de valores que mantengan en cualquier institución del sistema financiero nacional, providencia que en su parte pertinente dice:

INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS IECE.- REGIONAL 3.- JUZGADO DE COACTIVAS.-... 1) Ordeno se retenga los valores que mantenga en cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, sean estas cuentas corrientes, de ahorro, pólizas y cualquier tipo de inversión que mantengan en dólares, para lo cual oficiese a todas las Entidades Financieras Nacionales, así como también al señor Superintendente de Bancos y Seguros.- **OFICIESE.... F) Doctor Lenin Tito Ruilova.- JUEZ DE COACTIVAS DEL IECE REGIONAL 3, RIOBAMBA.- Concédase el plazo de 15 días, al Sistema Financiero Nacional, a fin de que remitan al Juez de Coactivas de la Regional 3 Riobamba la información requerida.**

JUICIO	NOMBRES	No. CEDULA	VALOR
362-2012	ORTIZ MOREANO DILMA MARCELA VILLAVICENCIO HARO MARIA JACQUELINE	0602174880 0603461625	3.356,83
338-2012	GARCIA GONZALEZ JAIME HUMBERTO GARCIA TOLEDO LORENA CATALINA	0601511512 0603500588	1.492,43
327-2012	CARDENAS CAJAS RICARDO EFRAIN TAIPE MAÑAY MESIAS RODOLFO	0602797763 0600797682	3.224,96
343-2012	GUEVARA LEON MARCIA ARGENTINA GUEVARA LEON TONY JONATAN	0201478187 0201607348	922,68
376-2012	URQUIZO CARANQUI JOSE OSWALDO CORO CARANQUI JUAN	0602832263 0602832388	2.407,17
373-2012	SAMANIEGO COCA MONICA ALEXANDRA YUNGAN SINALUISA CARLOS	0603994450 0603127721	1.819,53
334-2012	CHAUCA PACA SEGUNDO ALBERTO ANASICHA SALAMBAY LUIS ORLANDO	0604595447 0602849093	6.676,14
331-2012	CASTILLO CAMACHO PAUL FERNANDO MOREIRA DEMERA CECILIA MARIANA	0201518271 1301771505	4.825,83
366-2012	POZO SANCHEZ WILSON ALCIDES CARRASCO CADENA SEGUNDO TIRSO	1206263145 1203781065	1.681,37
349-2012	LOPEZ GREFA LENIN FELIX LOPEZ GREFA VICTOR RENE LOPEZ MAMALLACTA LEONIDAS LIZARDO	1500789324 1500760796 1500484595	3.561,04





Cuicé

75-

Riobamba, 04 de Septiembre del 2012.
Oficio N°0699 -PO-AMARCH-2012

**Dr. Lenin Tito Ruilova..
JUEZ DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL IECE
REGIONAL 3 RIOBAMBA.**

CERTIFICADO

En atención al pedido formulado mediante oficio N°.295-JCR3-2012, y una vez revisado en el sistema informático de la Agencia Nacional de Transito, certifico que el vehículo de placas HC288T Posee la siguiente información

Placa		HC288T	Placa ant	IM-1011A	Servicio	1	PARTICULAR
Origen Vehículo	Insaculado	Chasis	LRSPCML019K22035	No motor	153FM15E050825		
Combustible	Gasolina	Cilindrada	200	Carrocete	Metálico	Año fab.	2005
Marca	418	RANGER	Modelo	36924	2005	Tipo Propietario	<input checked="" type="radio"/> Persona
País origen	45	CHINA POPULAR	Color Secund	44	PLOMO	<input type="radio"/> Empresa	<input type="radio"/> Extranjero
Color Platero	3	ROJO	Tipo	75	DEPORTIVA		
Clase	9	MOTOCICLETA	Pasajeros			DUI	M00K131 31
Tonelaje	1	0.25 T	Cooperativa			Disco	
<input type="checkbox"/> Restricciones <input type="checkbox"/> Infracciones							
Propietario		1500750796					
Propietario		LOPEZ GREFA VICTOR RENE					
Dirección		BRR. AMAZONAZ		Ciudad		TENA	
Teléfono		062000000					
Fecha 10/06/2011 Usuario NÚÑEZ MORALES EDWIN EDUARDO							
Lugar		JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSITO DE NAPO		Avalado		Fomulario JA 1135807	
Transacción		Primera vez		Fecha Caduce		31/12/2015	
Baja <input type="checkbox"/> Baja Fecha Usuario							
Restricciones							
Fecha	Codigo de Activación	Restricción	Autoridad		Activa		

NO REGISTRA GRAVAMEN.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Agencia Nacional de Tránsito
 UNIDAD ADMINISTRATIVA
 CHIMBORZO - AGENCIA RIOBAMBA
 NO VÁLIDO PARA MATRICULAS
 LAS SOLO PARA TRÁMITES JUDICIALES

Paulina Ortega N.
Paulina Ortega N.
ENCARGADA DE ARCHIVO DE MATRICULAS
AGENCIA DE RIOBAMBA



MEMORANDO No. 051-IECE-RG3-JA

PARA: Dr. Lenin Tito Ruilova
GERENTE REGIONAL

ASUNTO: INFORME DE COMISIÓN PUYO

FECHA: 05 de Octubre del 2012

Por medio del presente hago llegar a usted el informe de las actividades que se procedieron a realizar en la ciudad del Puyo.

1.- el dinero recaudado se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

CIUDAD	CANTIDAD RECAUDADA	BENEFICIARIO
PUYO	3662.3	GARCIA CEDEÑO CHRISTIAN ANDRES
PUYO	1200	PEÑA SILVA VERONICA ALEXANDRA
	4862.3	

2.- detalles de embargo de una moto:

No. Placa	MARCA	COLOR	CLASE	CHASIS	CILINDRAJE	No. MOTOR	FABRICACION
288T	RANGER	ROJO	MOTOCICLETA	LRSPCML0190222065	200	163FML9E050826	2009

Esta moto es de pertenencia del Sr. LOPEZ GREFA VICTOR RENE, la misma que se encuentra funcionando en estado regular.

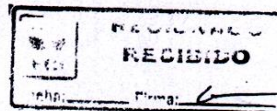
Sin más me que decir me suscribo.

Atentamente;

Jairo Aguilar Armijo

ASISTENTE DE AGOGACIA BANCARIA Y COACTIVAS

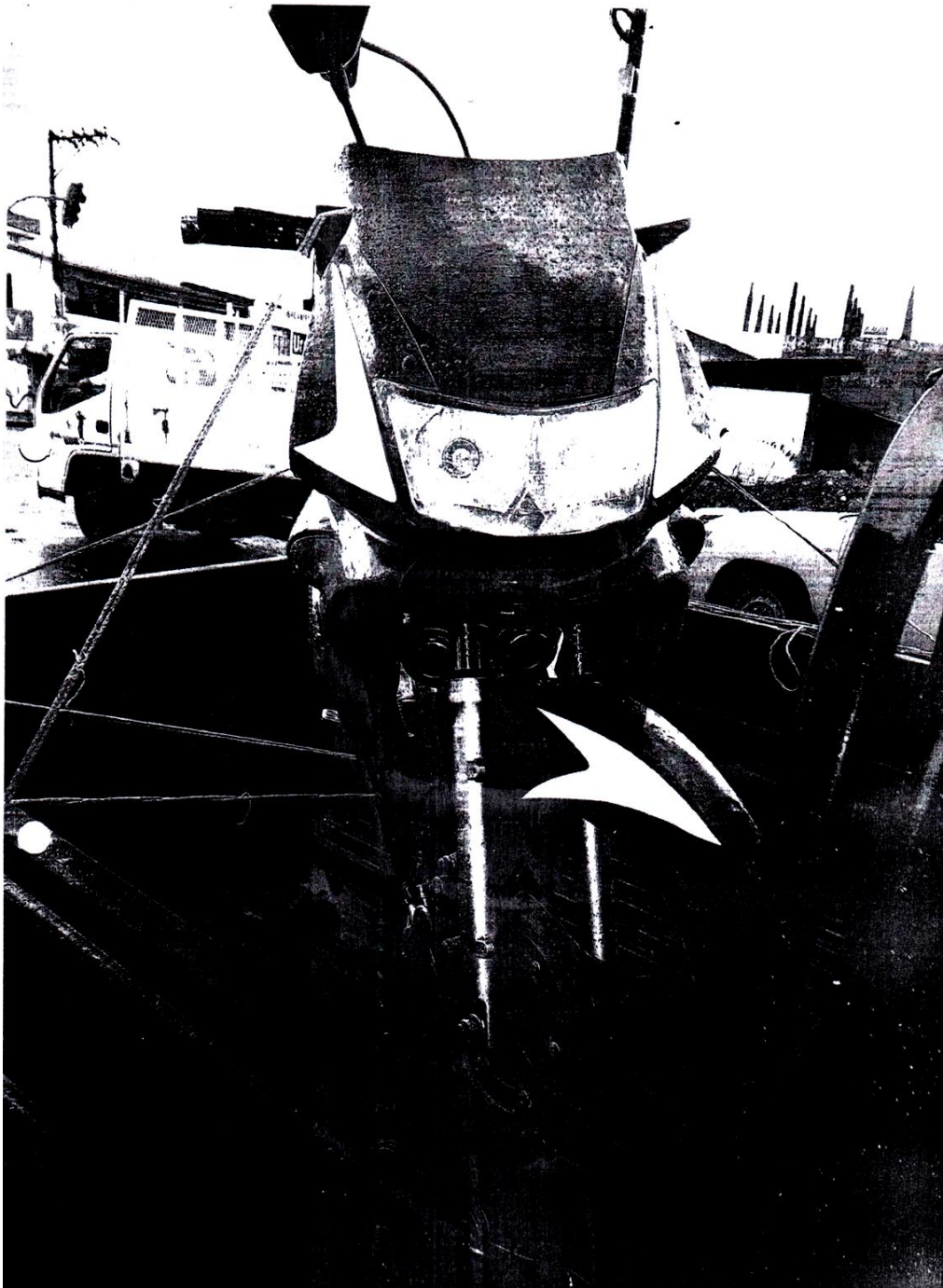
Adj: fotos, datos de la moto y copias de pagos



09 OCT. 2012

IECE-RIOBAMBA: Calle 10 de Agosto y Espejo – 2do. Piso. Edificio de los Correos
Telf. 03 – 2961514 – email: riobamba@iece.fin.ec







Diesiete - 77

Quito,

6265

Doctor
Lenin Tito Rullova
JUZGADO DE COACTIVAS
REGIONAL 3
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS
Riobamba.-

De mi consideración:

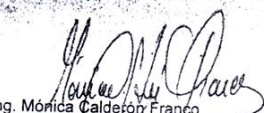
En atención a su oficio N° 429-AP/2012 del 28 de noviembre de 2012, remitido en circular N° 80-2012-12334 de la Superintendencia de Bancos y Seguros me permito comunicar lo siguiente:

Lo señores que detallo a continuación, registran cada uno de ellos una cuenta con saldo disponible, valores que han sido retenidos.

NOMBRE	CC	VALOR RETENIDO
PINOS ESCOBAR LAURA DEL CARMEN	0201307824	USD 12.51
PINOS ESPINOZA JORGE ANTONIO	0200415719	USD 611.98
GONZÁLEZ VARGAS LEONARDO GERMAN	1600812687	USD 4.23
TITE OJEDA DIANA VERÓNICA	1803252343	USD 3.70
CARPIO SOLÍS JACQUELINE VANESSA	1204701302	USD 4.25
LÓPEZ GREFA VÍCTOR RENÉ	1500760796	USD 140.31
CHAUCA PACA SEGUNDO ALBERTO	0604595447	USD 6.73
VILLAVICENCIO HARO MARÍA JACQUELINE	0603461625	USD 6.93
UTRERAS BAUS HOULGUER	0600922934	USD 5.58
ROMERO LÓPEZ EDGAR PATRICIO	1713523130	USD 10.48
CHAUCA PACA SEGUNDO MANUEL	0603909680	USD 11.49
LLUILEMA PACA ANSELMO	0602128829	USD 40.74
ALDAZ AZAS WILSON XAVIER	0202072724	USD 6.53
ARAQUE CABEZAS JOSÉ LUIS	1000806313	USD 3.17

Las demás personas detalladas en los oficios antes mencionados, no registran saldos, cuentas o inversiones en nuestra Institución.

Atentamente,


Ing. Mónica Calderón Franco
GERENTE OPERACIONES CENTRALES

OFICIO/1552/GOC/2012/1219

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	JEAQUELINE SAAVEDRA	TÉCNICO BANCARIO	
REVISADO POR:	ING. PAMELA ROSERO	TÉCNICO BANCARIO	
APROBADO POR:	ECC. MARINA NOVOA	SUBGERENTE GESTIÓN OPERATIVA	
REFERENCIA:			





Riobamba - Ecuador

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS**
"IECE: EDUCACIÓN PARA TODOS"

Miembro de la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo APICE

Oficio No. 027-AR3R-JC-2013.

Riobamba, 14 de Enero del 2013.

Señores
BANCO NACIONAL DEL FOMENTO.
Presente.-

De mi Consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar, copia certificada de la providencia de fecha 14 de Enero del 2013, mediante la cual se dispone el embargo de los valores retenidos, de la siguiente persona:

JUICIO	NOMBRE	CUENTA	VALOR
349-2012	LOPEZ GREFA VICTOR RENE	0250357160	\$ 140.31

Atentamente.

Dr. Lenin Tito Ruilova
**JUEZ DEL JUZGADO
DE COACTIVAS REGIONAL 3
IECE-RIOBAMBA**

El primer deber del Gobierno "Es dar educación al pueblo" SIMÓN BOLÍVAR

Dieciocho - - 18

Oficina 80
Fecha 15/01/2013

Código Operación 345355
Funcionario vcuadrado
Fecha y Hora Impresión 15/01/2013 11:1

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Comprobante de Transacción
LOPEZ GREFA VICTOR RENE

Cliente Identificación 1500760796
PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	NOMBRE	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO	N.DEPC
VENT CHEQUES DE GERENCIA	IECE		138.08		

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (ML)
CHEQUES DE GERENCIA CONCEPTO A	2.23	DOLARES AMERICANOS	2.23

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------


FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
DEBITO CUENTA CLIENTE	AHORROS	0250357/60	DOLARES AMERICANOS	140.31

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

[Firma del Cliente]
Firma del Cliente

BNF SUCURSAL RIOBAMBA **CHEQUE CRUZADO** UNDECIMOS SIETE Y SEIS CÉNTAVOS
 Cuenta No. 0120-07725-1
 Cheque No. 0001835
 Páguese a la orden de IECE **US\$ 138.08***
 La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON 08/100 Dólares U.S.
 RIOBAMBA 15 ENERO 2013
 Lugar y fecha de emisión
 CHEQUE DE GERENCIA
 K19K20

 **INSTITUTO ECUATORIANO DE
CREDITO EDUCATIVO Y BECAS**
10 de Agosto y Eugenio Espejo
Ruc 0660819070001
Recibo #: **196727**
Riobamba 2013-01-18

Diecinueve

LOPEZ GRÉFA LENIN FELIX

Cédula/Ruc: 1500789324
Contrato: 3369
Banco: 26
Recaudador: SUSANA
Cuota: 0
Cheque: 1835
Abono Recuperacion
Monto Depositado: **138.08**
Saldo de capital: **3500.20**

**ESPACIO EN
BLANCO**

RAZÓN: Riobamba, 09 de Marzo del 2013, las 14h35.- Siento razón que con oficios Nos. 055-AR3R-2013, 056-AR3R-JC-2013; y, 059-AR3R-JC-2013 del 08 de febrero del 2013, que constan en el Archivo del Juzgado de Coactivas del IECE Regional 3 Riobamba, se remitieron a la SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CHIMBORAZO, las **medidas cautelares** respectivas de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, el Reglamento de Jurisdicción Coactivas y el Manual de Coactivas del IECE.



Dr. Mario Muñoz Ponton
SECRETARIO
Juzgado de Coactivas IECE
Regional 3 Riobamba.



LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DE LA CAUSA



JUZGADO DE COACTIVAS IECE REGIONAL 3 RIOBAMBA.- Riobamba 13 de Febrero del 2014, a las 09H30.- **VISTOS.-** Econ. Diana Vanesa Duque Torres, Jueza del Juzgado de Coactivas de la Regional 3 –Riobamba, en virtud del Poder Especial otorgado a mi favor por la Msc. María Isabel Cruz Amaluisa, Gerente General del IECE, el 17 de Enero del 2014, ante el Dr. Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, en el procedimiento de ejecución No. 349-2012 que se sigue en contra de los señores: **LOPEZ GREFA LENIN FELIX, LOPEZ GREFA VICTOR RENE y LOPEZ MAMALLACTA LEONIDAS**, atento al estado de la causa, y en vista de que el señor (a) **LOPEZ GREFA LENIN FELIX**, ha cancelado los dividendos vencidos mediante papeleta de depósito No 247699 de fecha 13 de Febrero del 2014. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del IECE, y habiéndose suscrito el acta transaccional pertinente, dispongo lo siguiente.- **1).- EI DESBLOQUEO** y se **LEVANTE** la retención de los valores de propiedad de los citados deudores, ya sea de Cuentas Corrientes, de Ahorro, Pólizas y todo tipo de inversión que mantengan en cualquier institución del sistema financiero nacional.- **2) LEVÁNTESE** la prohibición de enajenar automotores de propiedad de los coactivados, debiendo para el efecto oficiar a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; **3) ORDÉNESE** la suspensión del juicio coactivo, el pago de las costas judiciales y el **ARCHIVO** de la causa.- **EJECUTESE.-**


Econ. Diana Duque Torres.
JUEZ DE COACTIVAS.

Razón: Siento por tal y para los fines consiguientes que, no se notifico a los Coactivados por no haber señalado casillero Judicial, en la presente causa.

Lo Certifico.-


Ap. Verónica García Espinoza
SECRETARIA (E)

2.13.6. Hipótesis

El Juicio Coactivo incide significativamente en los efectos jurídicos para la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013.

2.13.7. Variables

2.13.7.1. Variable Independiente

El Juicio Coactivo

2.13.7.2. Variable Dependiente

Recuperación de Cartera Vencida

2.13.8. Operación de las variables

Cuadro N° 1: Operaciones de las variables Independiente

Variable Independiente	Concepto	Categoría	Indicador	Técnicas e Instrumentos
El Juicio Coactivo	La acción Coactiva, un procedimiento administrativo, el mismo está a cargo del funcionario recaudador de las respectivas entidades públicas, destinado a la recuperación de la deuda a cargo del contribuyente, que no cumplió con el pago oportuno de la misma.	Acción Procedimiento Funcionario Pago	Recuperación de la deuda Auto de Pago Excepciones Remate	TÉCNICA Entrevista INSTRUMENTO Guía de Entrevista

Cuadro N° 2: Operaciones de variables dependientes

Variable Dependiente	Concepto	Categoría	Indicador	Técnicas e Instrumentos
Recuperación de Cartera Vencida	La decisión que legítimamente dictada por el Juez de Coactivas, con aplicación de la ley, sobre el vencimiento de la deuda	Decisión Juez de Coactiva Aplicación de la Ley Deuda	Código Tributario Código de Procedimiento Civil Constitución de la República	TÉCNICA Encuesta INSTRUMENTO Cuestionario o guía de encuesta.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. METODO CIENTIFICO.

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Método Inductivo. Por cuanto nos permite estudiar el problema que se va a investigar de manera particular, para luego de realizar un análisis crítico respecto de la incidencia del Juicio Coactivo en la Recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013”

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación, se caracterizará por ser documental, descriptiva y de campo.

Investigación Documental.- Porque se apoyará en fuentes de carácter documental como: La Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, y la más selecta doctrina nacional e internacional que hacen un estudio pormenorizado de la misma.

Investigación Descriptiva.- Por cuanto permite describir y narrar el problema investigativo a través del estudio de autos de pago, resoluciones y características, procedimientos dictados en el Juzgado de Coactivas de Instituto Ecuatoriano de crédito educativo y becas de la ciudad de Riobamba lo cual permitirá obtener datos cualitativos y cuantitativos.

De campo. Debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa que se puede presentar con el fenómeno a investigarse a través de un contacto directo con los procesos Coactivos.

3.2.1. Diseño de investigación.

Por la naturaleza y las características, en el proceso de investigación no existirá una manipulación intencional de las variables, ya que se observará el fenómeno tal como se presenta en su contexto. Por lo tanto la investigación será de diseño No Experimental.

3.2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.2.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NUMERO
Juez de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de crédito educativo y becas de la ciudad de Riobamba	1
Personal que laboran en el Juzgado de Coactivas (SECRETARIO DEL JUZGADO)	1
Abogados Recaudadores Externos	2
Citador	1
TOTAL	5

Contabilizado el universo de la presente investigación es un total de 5 involucrados

3.2.2.2 Muestra.

En razón que el universo es muy pequeño se trabajará con la totalidad de involucrados, razón por la cual no es pertinente obtener una muestra.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas:

El Fichaje. Interviene de forma importante porque permitirá obtener información de tipo documental, doctrinario y jurisprudencial referente a la Acción Coactiva y procedimiento.

La Encuestas. Esta técnica de investigación ha sido elegida por cuanto mediante el cuestionario se podrá realizar preguntas a los Sujetos Procesales y al personal que labora en Juzgado de Coactivas para con la finalidad de fundamentar la hipótesis planteada en la presente investigación.

La Entrevista. Se entrevistará al señor Juez del Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba, y al Señor Secretario quien es el encargado de realizar el procedimiento coactivo, considerado que son especialistas y expertos en el tema de investigación con la finalidad de contar con criterios y opiniones reales sobre esta temática.

3.3.2. Instrumentos:

- ✓ Fichas bibliográficas.
- ✓ Guía de Entrevista.
- ✓ Ficha Nematécnica.
- ✓ Cuestionario.
- ✓ Guía de entrevista.

3.3.3. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos se utilizarán cuadros, técnicas y gráficos estadísticos, para el análisis y discusión de los resultados.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información adquirida en el Juzgado de Coactivas del IECE.

3.3.4. Procesamiento y discusión de resultados.

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizó paquetes informáticos estadísticos como por ejemplo Excel.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA AL JUEZ DE COACTIVAS QUE SIGUE EL PROCEDIMIENTO COACTIVO EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012 – 2013.

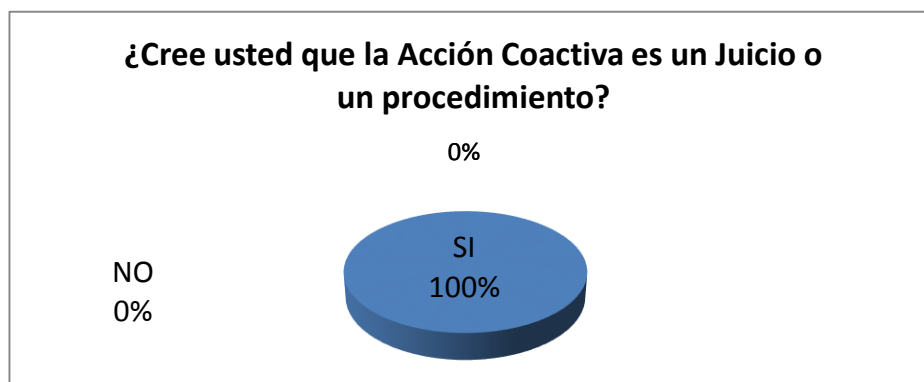
Objetivo. Obtener información que permita determinar la incidencia del juicio coactivo en la recuperación de cartera vencida en el juzgado de coactivas del instituto ecuatoriano de crédito y becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013”

1.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva es un Juicio o un procedimiento?

Tabla No. 1

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: Del resultado obtenido de la encuesta aplicada en cuanto a la primera pregunta al Juez de Coactivas del Instituto de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba cree que la Acción Coactiva es un Juicio.

2.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva incide en la recuperación de Cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de

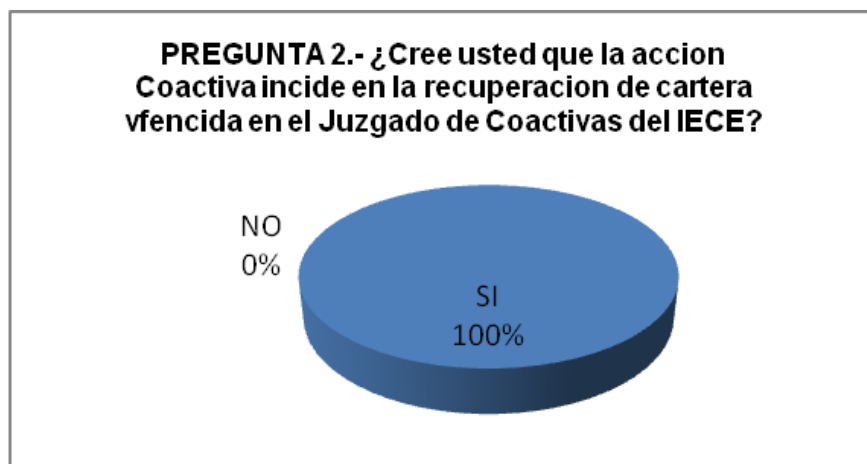
**Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012
– 2013?**

Tabla No. 2

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 2



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al Juzgado de Coactivas del IECE de la ciudad de Riobamba se puede determinar que el 100% considera que la Acción Coactiva SÍ incide en la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del IECE de Riobamba durante el año 2012 - 2013

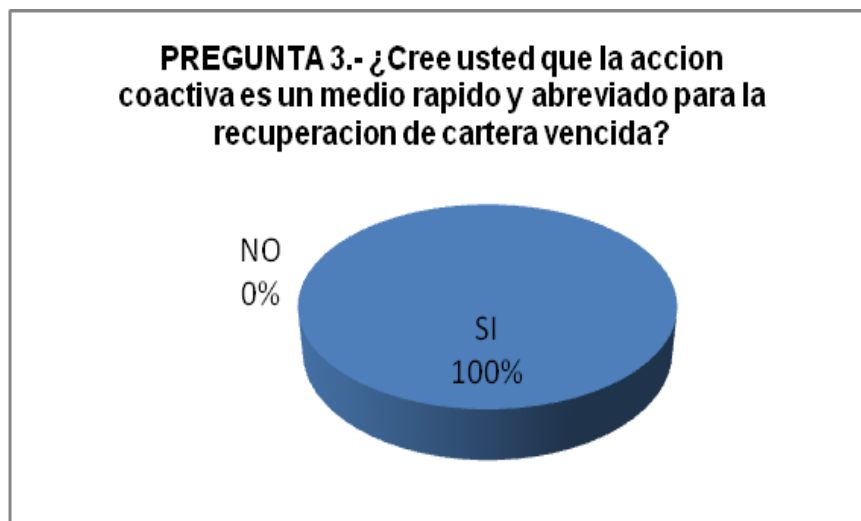
3.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva es un medio rápido y abreviado para la recuperación de cartera vencida de personas que no han cancelado sus créditos dentro de los términos legales?

Tabla No. 3

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 3



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al Juzgado de Coactivas del IECE de la ciudad de Riobamba se puede determinar que el 100% considera que la Acción Coactiva SI es un medio rápido y abreviado para la recuperación de cartera vencida de personas que no han cancelado sus créditos dentro de los términos legales

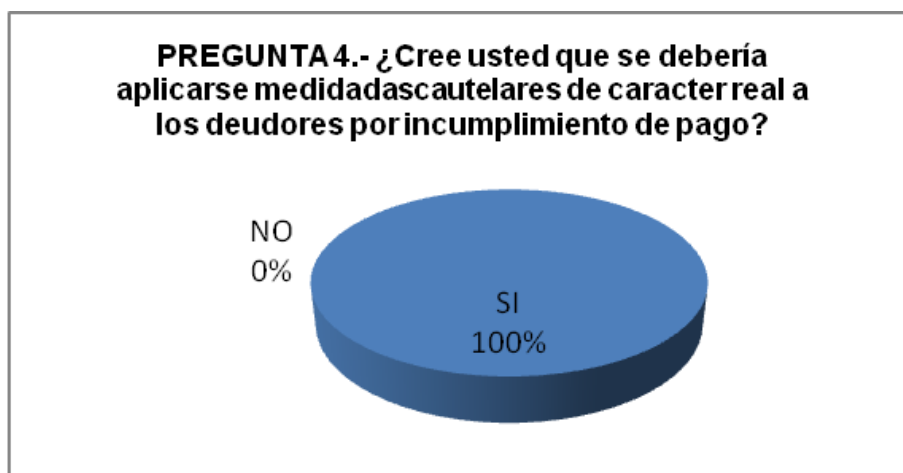
4.- ¿Cree usted que se debería aplicar Medidas Cautelares de carácter real a los deudores por incumplimiento de pago en los procesos que se sigue en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012 – 2013?

Tabla No. 4

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 4



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al Juzgado de Coactivas del IECE de la ciudad de Riobamba se puede determinar que el 100% considera que SI se debería aplicar Medidas Cautelares de carácter real a los deudores por incumplimiento de pago en los procesos que se sigue en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012 – 2013.

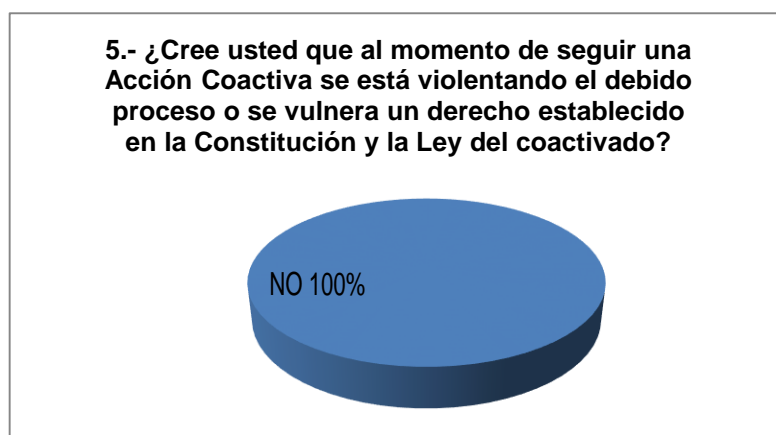
5.- ¿Cree usted que al momento de seguir una Acción Coactiva se está violentando el debido proceso o se vulnera un derecho establecido en la Constitución y la Ley del coactivado?

Tabla No. 5

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	1	100%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 5



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: Del resultado obtenido de la encuesta aplicada en cuanto a la quinta pregunta al Juez de Coactivas del Instituto de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba no cree que al momento de seguir una Acción Coactiva se esté violentando el debido proceso por cuanto se sigue un proceso administrativo que en caso de no seguir el lineamiento marcado se estaría facultando al demandado a que este pueda alegar la nulidad del proceso.

RESULTADO DE LA ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

Objetivo. Recabar información necesaria que permita determinar la incidencia del juicio coactivo en la recuperación de cartera vencida en el juzgado de coactivas del instituto ecuatoriano de crédito y becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013.

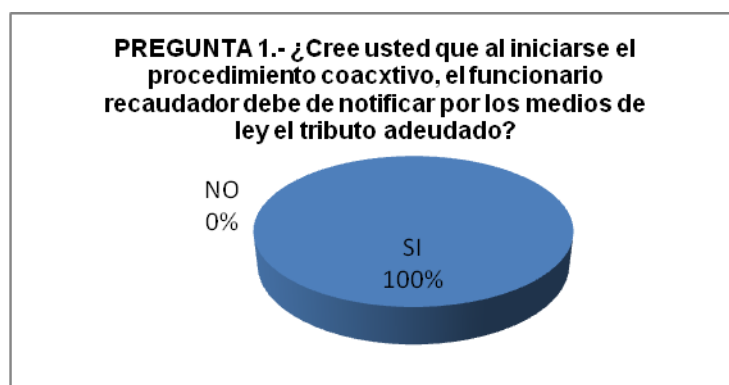
1.- ¿Cree usted que al iniciarse el procedimiento coactivo, el funcionario recaudador, debe notificar por los medios de Ley, el tributo adeudado?

Tabla No. 6

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 6



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al Juzgado de Coactivas del IECE de la ciudad de Riobamba se puede determinar que el 100% considera que SI se debe notificar por los medios de Ley, el tributo adeudado.

2.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva debe mantenerse como una FUNCIÓN JURISDICCIONAL asignada a un ORGANISMO ADMINISTRATIVO determinado, para que sin recurrir a la autoridad

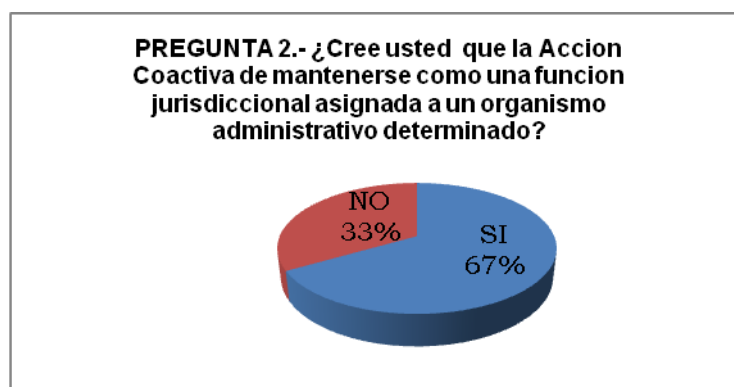
judicial ordinaria haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas FISCALES expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha Jurisdicción?

Tabla No. 7

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	67%
NO	1	33%
TOTAL	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 7



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al Juzgado de Coactivas del IECE del a ciudad de Riobamba se puede determinar que el 67% considera que la Acción Coactiva si debe mantenerse como una **FUNCIÓN JURISDICCIONAL** asignada a un **ORGANISMO ADMINISTRATIVO** determinado, para que sin recurrir a la autoridad judicial ordinaria haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas **FISCALES** expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha Jurisdicción.

3.- ¿Cuál es su criterio si decimos que el funcionario investido de Jurisdicción Coactiva SI es realmente un JUEZ; ya que éste libra

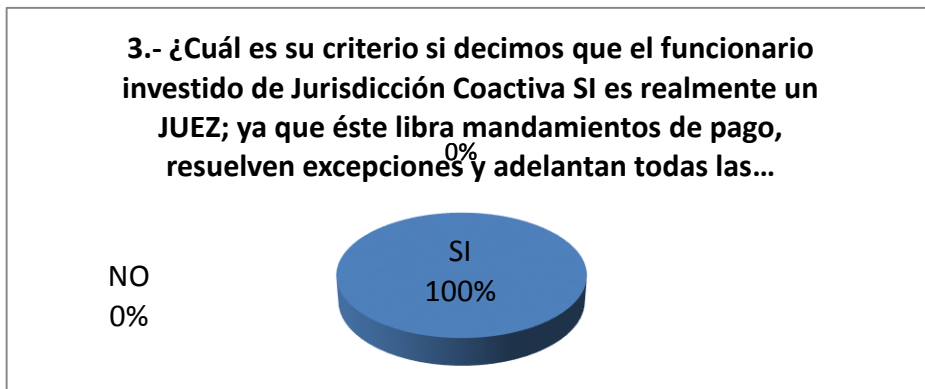
mandamientos de pago, resuelven excepciones y adelantan todas las diligencias tendientes al remate de bienes?

Tabla No. 8

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 8



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al personal que labora en el Juzgado de Coactivas se puede decir que la mayoría cree que el funcionario investido de jurisdicción Coactiva si es realmente un Juez.

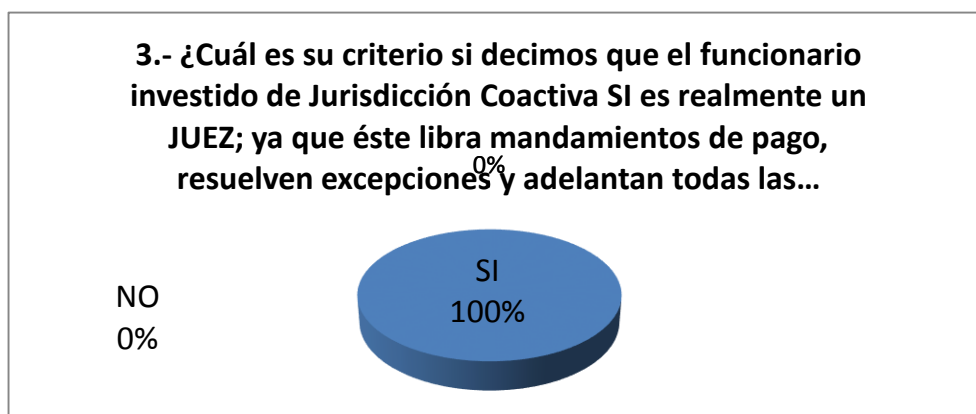
4.- ¿Cree usted que la acción coactiva, es de creación constitucional o legal, que procede solo para el recaudo de obligaciones de tipo fiscal y los acreedores que pueden ejercer las acciones y las pretensiones en esta Jurisdicción?

Tabla No. 9

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
TOTAL	1	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

Gráfico No. 9



Fuente: Encuesta aplicada en el Juzgado de Coactivas del IECE.
Elaborado por: Pablo Rogelio Guerra Cachote.

INTERPRETACION: De la encuesta aplicada al personal que labora en el Juzgado de Coactivas se puede decir que 67 % que el funcionario investido de jurisdicción Coactiva si es realmente un Juez.

3.4. COMPROBACION DE LA HIPOTESIS

De las encuestas aplicadas al juez de coactivas como al personal que labora en este despacho se puede llegar a la comprobación de la hipótesis mediante los resultados obtenidos de la misma, que luego de ser tabulados se ha llegado a la determinación de que el Juicio Coactivo incide significativamente en los efectos jurídicos para la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Al finalizar la presente investigación referente al Juicio Coactivo incide significativamente en los efectos jurídicos para la recuperación de cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 201 se, determina las siguientes conclusiones:

4.1. Conclusiones.

- Puedo manifestar que los procesos coactivos se aplica el principio de celeridad procesal, por cuanto es un procedimiento abreviado.
- Se puede determinar como conclusión que los procesos coactivos son métodos alternos a la función judicial en la recuperación de cartera vencida.

4.2. Recomendaciones

- Debería existir mayor difusión sobre la aplicación del Código Tributario.
- Se recomienda al IECE difundir los procesos de cobro por mora ya que existe dificultades para los deudores el levantamiento de medidas cautelares

4.3. Materiales de Referencia

4.3.1. Bibliografía.

1. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito-Ecuador 2013.
2. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Tributario, Quito - Ecuador 2013.
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito Ecuador, 2013.
4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito Ecuador, 2013.
5. SÁNCHEZ CARRIÓN Gilberto, Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.
6. PROCEDIMIENTO COACTIVO TRIBUTARIO, En Ecuador Edición 2012
7. CHÁVEZ De Barrera Nelly- Derecho Aplicado Edición 2011
8. AGUILAR, Aguilar Leónidas Derecho Teórico y Practico. Jurisprudencia 1er Edición Editorial Jurídica L y L Cuenca – Ecuador.
9. BENALCÁZAR GUERRÓN. Juan Carlos. La Coactiva ¿Juicio o Procedimiento? Asesor del Tribunal Constitucional Editorial 2012.

ANEXOS

Anexo No. 1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
FACULTAD DE CIENCIAS



CHIMBORAZO
POLÍTICAS Y

ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA AL JUEZ DE COACTIVAS QUE SIGUE EL PROCEDIMIENTO COACTIVO EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012 – 2013.

Objetivo. Obtener información que permita determinar la incidencia del juicio coactivo en la recuperación de cartera vencida en el juzgado de coactivas del instituto ecuatoriano de crédito y becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013”

1.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva es un Juicio o un proceso administrativo?

Si () No () ¿Por qué?

2.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva incide en la recuperación de Cartera vencida en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012 – 2013?

3.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva es un medio rápido y abreviado para la recuperación de cartera vencida de personas que no han cancelado sus créditos dentro de los términos legales?

4.- ¿Cree usted que se debería aplicar Medidas Cautelares de carácter real a los deudores por incumplimiento de pago en los procesos que se sigue en el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012 – 2013?

5.- ¿Cree usted que al momento de seguir una Acción Coactiva se está violentando el debido proceso o se vulnera un derecho establecido en la Constitución y la Ley del coactivado?

6.- ¿Cuales son los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para que se ejecute el cobro a los deudores por falta de pago de créditos mediante la Acción Coactiva?



Anexo No. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Objetivo. Recabar información necesaria que permita determinar la incidencia del juicio coactivo en la recuperación de cartera vencida en el juzgado de coactivas del instituto ecuatoriano de crédito y becas de la ciudad de Riobamba durante el año 2012- 2013.

1.- ¿Cree usted que al iniciarse el procedimiento coactivo, el funcionario recaudador, debe notificar por los medios de Ley, el tributo adeudado?

2.- ¿Cree usted que la Acción Coactiva debe mantenerse como una FUNCIÓN JURISDICCIONAL asignada a un ORGANISMO ADMINISTRATIVO determinado, para que sin recurrir a la autoridad judicial ordinaria haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas FISCALES expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha Jurisdicción?

3.- ¿Cual es su criterio si decimos que el funcionario investido de Jurisdicción Coactiva SI es realmente un JUEZ; ya que éste libra

mandamientos de pago, resuelven excepciones y adelantan todas las diligencias tendientes al remate de bienes?

4.- ¿Cree usted que la acción coactiva, es de creación *constitucional o legal*, que procede solo para el recaudo de obligaciones de tipo fiscal y los acreedores que pueden ejercer las acciones y las pretensiones en esta Jurisdicción?
